



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CLIII

Miércoles, 22 de octubre de 1986

Núm. 244

SECCION SEGUNDA

Delegación del Gobierno en Aragón

Núm. 57.819

CIRCULAR de la Dirección General de Administración Local sobre celebración de elecciones a representantes del personal al servicio de las entidades locales.

Al servicio de las entidades locales existe personal sujeto a régimen del derecho laboral y personal sujeto a una relación de carácter administrativo o estatutario.

Estos dos distintos regímenes jurídicos obligan a seguir distintas pautas ante la celebración de elecciones a representantes del personal ante las mismas.

En su consecuencia, esta Dirección General, con el fin de canalizar dicho proceso, ha resuelto impartir las siguientes instrucciones:

1.ª El personal laboral de las corporaciones locales podrá celebrar elecciones a representantes de este colectivo ante la Administración en el período comprendido entre el 1 de octubre y el 31 de diciembre del presente año, período correspondiente a las fechas aprobadas por la Comisión Nacional de Elecciones Sindicales.

El proceso electoral se llevará a cabo con sujeción a lo dispuesto en el Real Decreto 1.311 de 1986, de 13 de junio ("Boletín Oficial del Estado" de 1 de julio), sobre normas para la celebración de elecciones a los órganos de representación de los trabajadores en la empresa.

2.ª Respecto del personal sujeto a una relación de carácter administrativo, en la que estarían comprendidos los funcionarios de carrera y los funcionarios interinos, la Ley 11 de 1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, establece en la disposición adicional segunda, apartado 2, que una Ley regulará los órganos de representación de los funcionarios ante las administraciones públicas.

La reserva de Ley que el artículo 103.3 de la Constitución española efectúa sobre la regulación de las peculiaridades del ejercicio del derecho de sindicación de los funcionarios públicos, impide la celebración de elecciones en las Corporaciones locales, basadas en una normativa con rango legal inferior a la Ley, incluso la Resolución de esta Dirección General de 29 de enero de 1981 ("Boletín Oficial del Estado" de 4 de febrero).

Zaragoza, 15 de octubre de 1986. — El delegado del Gobierno, Angel-Luis Serrano.

SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIA

Circular

Núm. 57.614

A propuesta de la Sección de Producción y Sanidad Animal del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Montes de Zaragoza de la Diputación General de Aragón, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 140 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada carbunco bacteriano de la especie ovina, en el término municipal de Farlete (Zaragoza), y que fue declarada oficialmente con fecha 17 de septiembre de 1986.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 14 de octubre de 1986. — El delegado del Gobierno, Angel-Luis Serrano.

SECCION TERCERA

Excma. Diputación Provincial de Zaragoza

Núm. 57.976

La Excma. Diputación Provincial de Zaragoza anuncia la concurrencia de ofertas para la adquisición de maquinaria para el taller de carpintería. Documentación. — Los pliegos de bases por los que han de regir estas concurrencias se encuentran en el Negociado de Contratación de esta Dipu-

tación, donde podrán ser examinados por los interesados en días hábiles y en horas de oficina.

Presentación de ofertas. — Las ofertas se presentarán en el referido Negociado de Contratación durante el plazo de diez días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, hasta las 13.00 horas del último día de plazo. En dicha oferta se entenderá incluido el importe del IVA.

Zaragoza, 7 de octubre de 1986. — El secretario general, Ernesto García Arilla.

SECCION QUINTA

Excma. Ayuntamiento de Zaragoza

Núm. 54.490

Ha sido elevada a definitiva, en virtud de no haberse presentado reclamación alguna en tiempo hábil, la aprobación del expediente núm. 527.719-86 de modificación de créditos número 5, por transferencia dentro del propio presupuesto municipal único vigente, que ofrece el siguiente resumen:

- A. Créditos que se habilitan, 9.000.000.
- B. Créditos que se suplementan, 22.000.000.
- Suman los aumentos, 31.000.000 pesetas.
- C. Créditos de que se dispone, 31.000.000.
- Diferencia, nivelado.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 446.3 del Real Decreto 781 de 1986, de 18 de abril ("Boletín Oficial del Estado" del 22), a los efectos de interponer el recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a partir de la publicación de este anuncio, siendo potestativo la interposición del recurso de reposición ante este Ayuntamiento en el plazo de un mes, a contar de la publicación del presente edicto, de conformidad con lo establecido en los artículos 113 del Real Decreto 781 de 1986, de 18 de abril ("Boletín Oficial del Estado" del 22), y 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 ("Boletín Oficial del Estado" del 28 de diciembre).

Zaragoza, 8 de septiembre de 1986. — El alcalde. — Por acuerdo de S. E.: El secretario general, Xavier de Pedro y San Gil.

Núm. 54.492

Ha sido elevada a definitiva, en virtud de no haberse presentado reclamación alguna en tiempo hábil, la aprobación del expediente núm. 535.980-86 de incorporación al anexo de la base 14 de ejecución del presupuesto municipal de 1986 de las siguientes partidas:

- 233. 340.2-01 EEG. Transportes escolares.
- 262. 140.5-01 LTT. Reglamentación del tránsito.
- 254. 654.2-01 MER. Servicio municipal de Inspección Veterinaria.
- 259. 300.3-2. Proyecto integración espacios escolares y mantenimiento y recursos del proyecto.
- 259. 717.3-06. Gastos organización Mundobasket.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 446.3 del Real Decreto 781 de 1986, de 18 de abril ("Boletín Oficial del Estado" del 22), a los efectos de interponer el recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a partir de la publicación de este anuncio, siendo potestativo la interposición del recurso de reposición ante este Ayuntamiento en el plazo de un mes, a contar de la publicación del presente edicto, de conformidad con lo establecido en los artículos 113 del Real Decreto 781 de 1986, de 18 de abril ("Boletín Oficial del Estado" del 22), y 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 ("Boletín Oficial del Estado" del 28).

Zaragoza, 8 de septiembre de 1986. — El alcalde. — Por acuerdo de S. E.: El secretario general, Xavier de Pedro y San Gil.

Núm. 54.491

Ha sido elevada a definitiva, en virtud de no haberse presentado reclamación alguna en tiempo hábil, la aprobación del expediente núm. 529.087-86 de modificación de créditos número 4, por transferencia dentro del propio presupuesto municipal único vigente, que ofrece el siguiente resumen:

- A. Créditos que se habilitan, 188.911.841.
C. Créditos de que se dispone, 188.911.841.

Diferencia, nivelado.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 446.3 del Real Decreto 781 de 1986, de 18 de abril ("Boletín Oficial del Estado" del 22), a los efectos de interponer el recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a partir de la publicación de este anuncio, siendo potestativo la interposición del recurso de reposición ante este Ayuntamiento en el plazo de un mes, a contar de la publicación del presente edicto, de conformidad con lo establecido en los artículos 113 del Real Decreto 781 de 1986, de 18 de abril ("Boletín Oficial del Estado" del 22), y 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 ("Boletín Oficial del Estado" del 28).

Zaragoza, 8 de septiembre de 1986. — El alcalde. — Por acuerdo de S. E.: El secretario general, Xavier de Pedro y San Gil.

Núm. 54.493

Ha sido elevada a definitiva, en virtud de no haberse presentado reclamación alguna en tiempo hábil, la aprobación del expediente núm. 504.490-86 de proyecto de presupuesto ordinario del Patronato Municipal de Turismo para su vigencia en el ejercicio económico de 1986, que ofrece el siguiente resumen:

Ingresos

Capítulo IV. Transferencias corrientes, 14.000.000.
Total, 14.000.000 pesetas.

Gastos

Capítulo I. Personal, 4.141.860.
Capítulo II. Compra de bienes corrientes y de servicios, 9.858.132.
Total, 14.000.000 pesetas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 446.3 del Real Decreto 781 de 1986, de 18 de abril ("Boletín Oficial del Estado" del 22), a los efectos de interponer el recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a partir de la publicación de este anuncio, siendo potestativo la interposición del recurso de reposición ante este Ayuntamiento en el plazo de un mes, a contar de la publicación del presente edicto, de conformidad con lo establecido en los artículos 113 del Real Decreto 781 de 1986, de 18 de abril ("Boletín Oficial del Estado" del 22), y 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 ("Boletín Oficial del Estado" del 28).

Zaragoza, 8 de septiembre de 1986. — El alcalde. — Por acuerdo de S. E.: El secretario general, Xavier de Pedro y San Gil.

Núm. 54.494

Ha sido elevada a definitiva, en virtud de no haberse presentado reclamación alguna en tiempo hábil, la aprobación del expediente de modificación de créditos número 2, por transferencia dentro del propio presupuesto municipal único vigente, que ofrece el siguiente resumen:

- A. Créditos que se habilitan, 7.431.309.167.
C. Créditos de que se dispone, 7.431.309.167.

Diferencia, nivelado.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 446.3 del Real Decreto 781 de 1986, de 18 de abril ("Boletín Oficial del Estado" del 22), a los efectos de interponer el recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a partir de la publicación de este anuncio, siendo potestativo la interposición del recurso de reposición ante este Ayuntamiento en el plazo de un mes, a contar de la publicación del presente edicto, de conformidad con lo establecido en los artículos 113 del Real Decreto 781 de 1986, de 18 de abril ("Boletín Oficial del Estado" del 22), y 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 ("Boletín Oficial del Estado" del 28).

Zaragoza, 8 de septiembre de 1986. — El alcalde. — Por acuerdo de S. E.: El secretario general, Xavier de Pedro y San Gil.

Núm. 55.273

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 11 de septiembre de 1986, acordó lo siguiente:

Que de conformidad con lo señalado en el artículo 57 del texto refundido de la Ley del Suelo y teniendo en cuenta las alineaciones del Plan general de ordenación urbana, aprobado definitivamente el día 16 de mayo de 1986, se reconozca el derecho de doña Mercedes García Bilbao de revertir, a su favor, la finca número 50 de la calle Conde de Aranda (antes

General Franco), que fue cedida gratuitamente al Ayuntamiento, mediante acta de ocupación de 24 de julio de 1979, por encontrarse en aquella fecha afectada por viales en el Plan de reforma interior de la ciudad.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 22 de septiembre de 1986. — El secretario general, Xavier de Pedro y San Gil.

Núm. 54.496

Ha sido elevada a definitiva, en virtud de no haberse presentado reclamación alguna en tiempo hábil, la aprobación del expediente núm. 520.470-86 de modificación de créditos en el presupuesto ordinario de 1986 del Patronato Municipal de la Universidad Popular, que ofrece el siguiente resumen:

Disponible

- Superávit del ejercicio de 1985, 33.950.178.
Transferencia de las siguientes partidas:
271. Mobiliario, 500.000.
272. Equipo de oficina, 500.000.
273. Material pedagógico, 300.000.
274. Otro material inventariable, 250.000.
Total, 35.500.178 pesetas.

Partidas que se incrementan

- Capítulo 1. Personal fijo y eventual:
111. Personal fijo y eventual, 2.000.000.
Capítulo 2. Compra de bienes y servicios corrientes:
211. Gastos de oficina, 150.000.
223.4. Limpieza, calefacción y alumbrado, 200.000.
254. Materiales para la realización de cursos, 516.882.
259.1. Publicidad, 200.000.
259.4. Publicaciones, 1.500.000.
259.5. Actividades de apoyo y complementación, 475.000.
259.6. Gastos especiales de funcionamiento, 500.000.
472. Transferencias a entidades que suplan servicios, 300.000.
611. Gastos de reforma de inmuebles, 29.658.296.
Total, 35.500.178 pesetas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 446.3 del Real Decreto 781 de 1986, de 18 de abril ("Boletín Oficial del Estado" del 22), a los efectos de interponer el recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a partir de la publicación de este anuncio, siendo potestativo la interposición del recurso de reposición ante este Ayuntamiento en el plazo de un mes, a contar de la publicación del presente edicto, de conformidad con lo establecido en los artículos 113 del Real Decreto 781 de 1986, de 18 de abril ("Boletín Oficial del Estado" del 22), y 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 ("Boletín Oficial del Estado" del 28).

Zaragoza, 8 de septiembre de 1986. — El alcalde. — Por acuerdo de S. E.: El secretario general, Xavier de Pedro y San Gil.

Núm. 55.272

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 12 de junio de 1986, acordó la imposición de contribuciones especiales potestativas derivadas de la ampliación y mejora del Servicio de Extinción de Incendios en el año 1985.

Dicho acuerdo, con los determinantes específicos de la imposición, apareció publicado en el *Boletín Oficial de la Provincia* número 182, de 8 de agosto de 1986, no habiéndose presentado reclamación alguna contra el mismo, por lo que queda aprobado definitivamente.

Lo que se pone en general conocimiento, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 49, 70.2 y 111 de la Ley 71 de 1985.

Zaragoza, 23 de septiembre de 1986. — El alcalde. — Por acuerdo de S. E.: El secretario general, Xavier de Pedro y San Gil.

Núm. 55.271

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 11 de septiembre de 1986, acordó lo siguiente:

Aceptar, en ejecución de acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de 12 de diciembre de 1985, de Construcciones Inmobiliarias Los Arcos, S. A., y de la Sociedad Cooperativa Limitada de Viviendas de la Pequeña y Mediana Empresa de Zaragoza, la cesión gratuita de los terrenos que a continuación se describen, derivada del estudio de detalle aprobado en el barrio de Garrapinillos:

- a) Una porción de terreno en el sector B1, en Zaragoza, barrio de Garrapinillos, que se destinará a vial público, que tiene forma de "L", con su base prolongada hacia la izquierda, y mide 3.116 metros cuadrados. Está constituida por dos tramos o calles, una que es la prolongación de la calle General Franco (base de la "L") y otra que es la señalada con la letra B en el plano de urbanización (tramo vertical de la "L"). El tramo que constituye la calle B linda: al norte, con camino de Bárboles; al sur, con el otro tramo o prolongación de la calle General Franco; al este, con casco urbano,

al oeste, con resto de la finca matriz, y el tramo que constituye la expresada prolongación linda: al norte, con casco urbano, el tramo o calle B y resto de la finca matriz; al sur, con finca de Inmobiliaria Los Arcos; al este, con calle de General Franco, y al oeste, con camino sin nombre, mediante zona de protección.

b) Una porción de terreno en el sector sur B, en Zaragoza, barrio de Garrapinillos, destinada a equipamiento y viales públicos, con una superficie de 7.574 metros cuadrados. La zona de equipamiento mide 5.396 metros cuadrados y, según reciente medición, 5.401 metros cuadrados, y linda: al norte, con resto de finca matriz y zona vial; al sur, con casco urbano y camino de Zaragoza; al este, con porción de la finca destinada a vial público, y al oeste, con porción segregada y destinada a camino. El vial público es la prolongación de la calle Nuestra Señora de Loreto y mide 978 metros cuadrados; linda: al norte, con la calle de Nuestra Señora de Loreto; al sur, con casco urbano; al este, con casco urbano, y al oeste, con resto de finca matriz. La otra zona de vial público, que mide 1.200 metros cuadrados, linda: al norte, con resto de finca matriz; al sur, con camino de Zaragoza; al este, con zona de equipamiento, y al oeste, con camino.

Señalar el día 3 de noviembre próximo, a las 11.00 horas, en el Servicio de Suelo y Vivienda de la Gerencia Municipal de Urbanismo, para proceder a la ocupación de los terrenos objeto de cesión, levantándose la correspondiente acta.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 22 de septiembre de 1986. — El secretario general, Xavier de Pedro y San Gil.

Núm. 54.725

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 11 de julio de 1986, acordó aprobar con carácter inicial el estudio de detalle para la resolución del chaflán entre las calles Graus y Maestro Olleta, a instancia de don Rafael Ciprés Adán, en representación de EZASA.

Habiendo transcurrido el período de información pública sin que se hayan presentado reclamaciones, el citado estudio de detalle queda aprobado con carácter definitivo.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Zaragoza, 12 de septiembre de 1986. — El alcalde-presidente. — Por acuerdo de S. E.: El secretario general, Xavier de Pedro y San Gil.

Núm. 55.420

Construcciones Robles-Izquierdo, S. A., con domicilio en calle Delicias, número 15, bajo, de esta ciudad, ha solicitado la devolución de la fianza que constituyó para responder a la obra sita en la urbanización Torre Ramona.

Lo que se pone en conocimiento del público mediante el presente anuncio oficial para que puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes, a cuyo efecto dicho expediente, con todos sus documentos, se halla de manifiesto en la Unidad de Contratación del Servicio de Ejecución de Planeamiento de la Gerencia Municipal de Urbanismo por un plazo de quince días hábiles, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, en cumplimiento de lo determinado en el Reglamento de Contratación Municipal de 9 de enero de 1953.

Zaragoza, 24 de septiembre de 1986. — El secretario, Xavier de Pedro y San Gil.

Núm. 55.419

Doña Carmen Pradas Ascón solicita la devolución de la fianza definitiva correspondiente a actividades extraescolares realizadas por la Asociación de Padres del Colegio "Tomás Alvira" (580.295-86, VA-279).

Lo que se pone en conocimiento del público mediante el presente anuncio oficial para que puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes, a cuyo efecto dicho expediente, con todos sus documentos, se halla de manifiesto en la Sección de Propiedades de la Secretaría General por un plazo de quince días hábiles, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, en cumplimiento de lo determinado en el Reglamento de Contratación Municipal de 9 de enero de 1953.

Zaragoza, 25 de septiembre de 1986. — El secretario, Xavier de Pedro y San Gil.

Derechos y tasas, recibo único
(Ejercicio 1986)

Núm. 57.705

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación, se hace pública la apertura del período voluntario de cobranza por los recibos por el concepto de derechos y tasas, recibo único (ejercicio 1986).

Plazos:

Período voluntario: Hasta el 30 de noviembre de 1986.

Período ejecutivo: Pasada esta fecha incurrirá en el recargo de apremio del 20 %.

Lugar y horario de pago:

En las Casas Consistoriales, de 8.30 a 13.30 horas.

En cualquier entidad bancaria o Caja de Ahorros, si está en período voluntario.

Notas de interés:

1.º Para poder realizar el abono de estas cuotas en las circunstancias antedichas, cada contribuyente recibirá la documentación necesaria, de la cual la "carta de pago" le será diligenciada de "recibí" en el momento del abono de la cuota por la entidad a través de la cual efectúe el pago.

2.º Los contribuyentes que hasta el día 15 de noviembre de 1986 no hayan recibido la documentación necesaria antedicha deben pasarse por esta Casa Consistorial para subsanar el posible error y abonar su cuota antes del 30 de noviembre de 1986, a fin del período voluntario.

Zaragoza a 10 de octubre de 1986. — El depositario. — Visto bueno, el alcalde.

Dirección General de Servicios del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones

Núm. 57.650

La Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles insta la incoación del correspondiente expediente expropiatorio para disponer de los terrenos necesarios para la ejecución de las obras de supresión del paso a nivel del punto kilométrico 30,410 de la línea Zaragoza-Barcelona, en el término municipal de Zuera (Zaragoza), cuyo proyecto ha sido debidamente aprobado.

Dichas obras están incluidas en la normativa del Decreto 2.037 de 1959, de 12 de noviembre, siendo aplicables a las mismas los preceptos contenidos en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 y concordantes del Reglamento de 26 de abril de 1957.

En su virtud, y a los efectos señalados en el capítulo II del título II de la vigente Ley de Expropiación Forzosa y en los concordantes del Reglamento para su aplicación,

Esta Subsecretaría ha resuelto en el día de la fecha abrir información pública durante un plazo de quince días hábiles, computados en la forma dispuesta en el artículo 17, párrafo primero, del Reglamento de 26 de abril de 1957, para que los propietarios figurados en la relación adjunta y todas las demás personas o entidades que se estimen afectadas por la ejecución de las obras puedan formular por escrito, ante esta Subsecretaría, las alegaciones que consideren oportunas, de acuerdo con lo previsto en la Ley de Expropiación Forzosa y en el artículo 56 del Reglamento para su aplicación.

En el Ayuntamiento de Zuera (Zaragoza) estará a disposición de los propietarios afectados el plano general de expropiación.

Madrid, 8 de octubre de 1986. — El subsecretario: P. D. (O. M. 22-1-1986), el director general de Servicios, José-Antonio Vera de la Cuesta.

RELACION DE PROPIETARIOS AFECTADOS

Número de finca, polígono, parcela, cabida total, superficie a expropiar, propietario y domicilio y observaciones

1. 46. 15. 92.000 metros cuadrados. 1.125 metros cuadrados. Luis Ansodi Nasarre. Puilatós, número 13, Ontinar de Salz (Zaragoza). Se ha llegado a un acuerdo amistoso.
2. 46. 15. 92.000. 2.500. Victoriano Gonzalvo Palá. Perena, 2, Zuera (Zaragoza). Se ha llegado a un acuerdo amistoso.
3. 46. 26. 29.750. 3.750. Victoriano Gonzalvo Palá. Mismo domicilio anterior. Se ha llegado a un acuerdo amistoso.
4. 46. 26. 29.750. 3.200. Mariano Margen Jiménez. Puilatós, núm. 9, Ontinar de Salz (Zaragoza).

Magistratura de Trabajo núm. 1

Núm. 53.974

Don Benjamin Blasco Segura, magistrado de Trabajo de la número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos números 6.866-867 y bis de 1986, instados por Angel Hernández Pinilla y otros, contra Ricardo Mazón Abadía (Talleres Pullman), en reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia "in voce", con el siguiente fallo:

«Que debo condenar y condeno a la parte demandada Ricardo Mazón Abadía (Talleres Pullman) a que abone a los actores Angel Hernández Pinilla y Carmelo Esqués Marcobal la cantidad de 114.005 pesetas a cada uno de ellos, y a José-Antonio Rived Torres la de 122.211 pesetas, más el 10 % de dichas cantidades en concepto de mora.»

Y para que sirva de notificación a la empresa de Ricardo Mazón Abadía (Talleres Pullman), en ignorado paradero, se inserta la presente cédula en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza, 19 de septiembre de 1986. — El magistrado, Benjamin Blasco. — El secretario.

Núm. 53.973

Don Benjamín Blasco Segura, magistrado de Trabajo de la número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos número 6.908 de 1986, instados por Eugenia Salido Otero, contra Vicente López Lorente, en reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia "in voce", con el siguiente fallo:

«Que debó condenar y condeno a la parte demandada Vicente López Lorente a que abone a la actora Eugenia Salido Otero la suma de 144.784 pesetas, más el 10 % de dicha suma en concepto de mora, sirviendo la presente acta de notificación en forma.»

Y para que sirva de notificación a la empresa de Vicente López Lorente, en ignorado paradero, se inserta la presente cédula en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza, 19 de septiembre de 1986. — El magistrado, Benjamín Blasco. — El secretario.

Magistratura de Trabajo núm. 4

Núm. 54.469

Don Emilio Molíns Guerrero, magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos número 286 de 1986, seguidos a instancia de Antonio Carrasco Vicente y otros, contra Cuadras Galgueras, Sociedad Anónima, con fecha 22 de septiembre de 1986 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta; únase a los autos de su razón, y a tenor de lo establecido en el artículo 200 del texto refundido de procedimiento laboral, en relación con el artículo 919 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese ejecución contra Cuadras Galgueras, S. A., procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 1.617.153 pesetas de principal, según auto de 21 de julio de 1986, más la de 50.000 pesetas presupuestada provisionalmente para costas, sin perjuicio de su liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden señalado en los artículos 1.447 y siguientes de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil; librense para ello los despachos precisos.»

Y encontrándose la demandada Cuadras Galgueras, S. A., en ignorado paradero, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación a la misma.

Dado en Zaragoza a 22 de septiembre de 1986. — El magistrado de Trabajo, Emilio Molíns. — El secretario.

Núm. 54.679

Don Emilio Molíns Guerrero, magistrado titular de la Magistratura de Trabajo número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en esta Magistratura bajo el número 1.149 de 1985, seguidos a instancias de María-Blanca del Pilar Moncín Martínez y otra, contra la empresa Coarca, S. A., sobre cantidad, con fecha 13 de septiembre de 1986 se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva, copiada literalmente, dice:

«Fallo: Que estimando las demandas acumuladas interpuestas por Blanca Moncín Martínez y María-Lourdes Berges Castellote, contra la empresa Coarca, S. A., sobre salarios, debo condenar y condeno a la referida empresa a que satisfaga a las actoras las siguientes cantidades: a Blanca Moncín Martínez, 292.835 pesetas, y a María-Lourdes Berges Castellote, 282.002 pesetas, más el 10 % de interés anual de las mismas, sin hacer ningún pronunciamiento con respecto al Fondo de Garantía Salarial, ya que su emplazamiento se ha hecho en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 143, párrafo segundo, del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral.»

Y encontrándose la empresa Coarca, S. A., en ignorado paradero, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación a la misma.

Dado en Zaragoza a 24 de septiembre de 1986. — El magistrado de Trabajo, Emilio Molíns. — El secretario.

Núm. 54.680

Don Emilio Molíns Guerrero, magistrado titular de la Magistratura de Trabajo número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en esta Magistratura bajo el número 389 de 1986 y acumulado número 395 de 1986, seguidos a instancias de Nicolás Iñiguez Legarre y otros, contra la empresa Comar, S. A., sobre salarios, con fecha 20 de septiembre de 1986 se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva, copiada literalmente, dice:

«Fallo: Que estimando las demandas acumuladas interpuestas por Nicolás Iñiguez Legarre, Antonio Expósito Méndez, Pedro Val Clavería, José Pérez Sabariego, Ramón Izcara Peñalva, Pablo Gimeno Cambras y Luis Marcén Andrés, contra la empresa Comar, S. A., sobre salarios, debo condenar y condeno a la referida empresa a que satisfaga a los actores las siguientes cantidades: 453.748 pesetas a Nicolás Iñiguez Legarre, 358.144 pesetas a Antonio Expósito Méndez, 358.144 pesetas a Pedro Val Clavería, 358.144 pesetas a José Pérez Sabariego, 293.765 pesetas a Ramón Izcara

Peñalva, 293.765 pesetas a Pablo Gimeno Cambras y 358.144 pesetas a Luis Marcén Andrés, más el 10 % de interés anual de las mismas, sin hacer ningún pronunciamiento con respecto al Fondo de Garantía Salarial, ya que su emplazamiento se ha hecho en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 143, párrafo segundo, del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral.»

Y encontrándose la empresa Comar, S. A., en ignorado paradero, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación a la misma.

Dado en Zaragoza a 20 de septiembre de 1986. — El magistrado de Trabajo, Emilio Molíns. — El secretario.

Núm. 55.071

Don Emilio Molíns Guerrero, magistrado de Trabajo titular de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos número 92 de 1986, seguidos en esta Magistratura a instancia de María-Consolación C. Cacho García y otra, contra Trinidad Martínez Lorente, en reclamación por despido, se ha dictado providencia de fecha 24 de septiembre de 1986 que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta; se tiene por interpuesto en tiempo y forma por la parte ejecutante recurso de reposición contra anterior auto. Dese traslado del mismo a la parte ejecutada, a fin de que lo impugne si lo estima oportuno dentro del plazo de tres días.»

Y encontrándose la ejecutada Trinidad Martínez Lorente en ignorado paradero se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación a la misma.

Dado en Zaragoza a 24 de septiembre de 1986. — El magistrado, Emilio Molíns. — El secretario.

Núm. 55.074

Don Emilio Molíns Guerrero, magistrado de Trabajo titular de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos número 118 de 1986, seguidos a instancias de Benito Alonso Rubio y otros, contra Talleres Gorrís Montaber, S. L., en reclamación de cantidad, con fecha 24 de septiembre de 1986 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta, y no habiéndose propuesto por la parte ejecutada perito tasador para la tasación de los bienes embargados, procédase a efectuar ésta por el designado de oficio, quien previos los trámites de aceptación y juramento del cargo deberá emitir su informe en el plazo de cinco días.»

Y encontrándose la ejecutada Talleres Gorrís Montaber, S. L., en ignorado paradero se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación a la misma.

Dado en Zaragoza a 24 de septiembre de 1986. — El magistrado de Trabajo, Emilio Molíns. — El secretario.

Núm. 53.954

Don Emilio Molíns Guerrero, magistrado titular de la Magistratura de Trabajo número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en esta Magistratura bajo el número 397 de 1986, seguidos a instancia de Manuel Revuelta Valle, contra la empresa de Alfonso Ortiz Oliván, en reclamación sobre salarios, con fecha 13 de septiembre de 1986 se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva, copiada literalmente, dice:

«Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por Manuel Revuelta Valle, contra la empresa de Alfonso Ortiz Oliván, sobre salarios, debo condenar y condeno a la referida empresa a que satisfaga al actor la suma de 236.223 pesetas, más el 10 % del interés anual de la misma, sin hacer pronunciamiento con respecto al Fondo de Garantía Salarial, ya que su emplazamiento se ha hecho en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 143, párrafo segundo, del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral.»

Y encontrándose la empresa de Alfonso Ortiz Oliván, en ignorado paradero, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación a la misma.

Dado en Zaragoza a 13 de septiembre de 1986. — El magistrado de Trabajo, Emilio Molíns. — El secretario.

Núm. 54.192

Don Emilio Molíns Guerrero, magistrado titular de la Magistratura de Trabajo número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en esta Magistratura bajo el número 969 de 1985, seguidos a instancia de José-Angel Aldea Valero, contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social y otros, en reclamación sobre accidente de trabajo, con fecha 28 de mayo de 1986 se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva, copiada literalmente, dice:

«Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por José-Angel Aldea Valero, contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social, contra la Teso-

ería Territorial de la Seguridad Social, contra la empresa Gilces, S. A., y contra la Mutua Patronal La Fraternidad, sobre invalidez, debo declarar y declaro que José-Angel Aldea Valero se halla afecto de incapacidad permanente parcial para la profesión habitual de especialista de prensa, derivada de accidente de trabajo, no recuperable, con derecho a percibir una indemnización, a tanto alzado, de 1.184.400 pesetas, equivalente a veinticuatro mensualidades de la base reguladora de 49.350 pesetas mensuales, condenando a las partes codemandadas a estar y pasar por la anterior declaración y, específicamente, a la Mutua de Accidentes La Fraternidad a que satisfaga al actor la expresada indemnización, sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria y complementaria del Instituto Nacional de la Seguridad Social y de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, en su calidad de sucesores del Fondo de Garantía del Servicio de Reaseguro.»

Y encontrándose la empresa Gilces, S. A., en ignorado paradero, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación a la misma.

Dado en Zaragoza a 20 de septiembre de 1986. — El magistrado de Trabajo, Emilio Molíns. — El secretario.

Núm. 55.071

Don Emilio Molíns Guerrero, magistrado de Trabajo titular de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos número 92 de 1986, seguidos en esta Magistratura a instancia de María-Consolación C. Cacho García y otra, contra Trinidad Martínez Lorente, en reclamación por despido, se ha dictado providencia de fecha 10 de mayo de 1986 que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta, únase; se decreta el embargo del siguiente inmueble propiedad de la ejecutada: Finca urbana piso 1.º D, tipo D, de la casa números 6-8-10, de la calle Licorera (actualmente calle Escultor Félix Burriel), de esta ciudad, de unos 84,61 metros cuadrados. Inscrito en el Registro de la Propiedad número 1 de esta ciudad al folio 178 del tomo 3.348, libro 1.523, sección segunda. Librese mandamiento por duplicado al Registro de la Propiedad para su anotación preventiva. Notifíquese la presente providencia al esposo de la ejecutada.»

Y encontrándose la ejecutada Trinidad Martínez Lorente y su esposo, José Labarta Arenaz, en ignorado paradero, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación a los mismos.

Dado en Zaragoza a 23 de septiembre de 1986. — El magistrado, Emilio Molíns. — El secretario.

Núm. 55.659

Don Emilio Molíns Guerrero, magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos 289 de 1986, seguidos a instancias de Emilio Agustín Agudo y otros, contra Jesús Gimeno Gascón, en reclamación por cantidad, con fecha 25 de septiembre de 1986 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta, únase a los autos de su razón, y a tenor de lo establecido en el artículo 200 del texto refundido de Procedimiento Laboral, en relación con el artículo 919 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese ejecución contra Jesús Gimeno Gascón, procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 684.031 pesetas de principal, según sentencia de 28 de enero de 1986, más la de 50.000 pesetas presupuestadas provisionalmente para costas, sin perjuicio de su liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden señalado en el artículo 1.447 y siguientes de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil. Librese para ello los despachos precisos.»

Y encontrándose la empresa demandada de Jesús Gimeno Gascón en ignorado paradero se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación a la misma.

Dado en Zaragoza a 25 de septiembre de 1986. — El magistrado de Trabajo, Emilio Molíns. — El secretario.

Núm. 55.660

Don Emilio Molíns Guerrero, magistrado titular de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos 428 de 1986, seguidos a instancias de Mercedes Andreu Pérez y otras, contra Trinidad Martínez Lorente y otro, sobre cantidad, con fecha 24 de septiembre de 1986 se ha dictado sentencia que en su parte dispositiva, copiada literalmente, dice:

«Que estimando la demanda interpuesta por Mercedes Andreu Pérez, María-Carmen Morote Berniz, Josefa García Fernández e Isabel Rodríguez Sierra, contra la empresa de Trinidad Martínez Lorente, sobre salarios, debo condenar y condeno a la referida empresa a que satisfaga a los actores las siguientes cantidades: a Mercedes Andreu Pérez, 118.878 pesetas; a Carmen Morote Berniz, 193.322 pesetas; a Josefa García Fernández, 233.356 pesetas y a Isabel Rodríguez Sierra, 51.393 pesetas, más el 10 % de interés anual de las mismas, sin hacer ningún pronunciamiento respecto al Fondo de Garantía Salarial, por no tener otra significación que la señalada

en el artículo 143, párrafo segundo, del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral.»

Y encontrándose la demandada en ignorado paradero y para que sirva de notificación a la empresa de Trinidad Martínez Lorente, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación de sentencia a la misma.

Dado en Zaragoza a 25 de septiembre de mil novecientos ochenta y seis. El magistrado, Emilio Molíns. — El secretario.

Núm. 55.075

Don Emilio Molíns Guerrero, magistrado de Trabajo titular de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos número 444 de 1985, seguidos a instancias de don Alfonso Pérez Santafé y otros, contra Talleres Hermanos Briz, S. L., en reclamación de cantidad, se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta, y no habiéndose propuesto por la parte ejecutada perito tasador para la tasación de los bienes embargados, procédase a efectuar ésta por el designado de oficio, quien, previos los trámites de aceptación y juramento del cargo, deberá emitir su informe en plazo de cinco días.»

Y encontrándose la ejecutada Talleres Hermanos Briz, S. L., en ignorado paradero, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación a la misma.

Dado en Zaragoza a 24 de septiembre de 1986. — El magistrado, Emilio Molíns. — El secretario.

Núm. 55.661

Don Emilio Molíns Guerrero, magistrado titular de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en esta Magistratura bajo el número 423 de 1986, seguidos a instancia de Pedro Pelegrín Martínez, contra la empresa Construcciones Los Monegros, S. L., sobre salarios, con fecha 25 de septiembre de 1986 se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva, copiada literalmente, dice:

«Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por Pedro Pelegrín Martínez, contra la empresa Construcciones Los Monegros, S. L., sobre salarios, debo condenar y condeno a la referida empresa a que satisfaga al actor la suma de 607.113 pesetas, más el 10 % del interés anual de la misma, sin hacer ningún pronunciamiento con respecto al Fondo de Garantía Salarial, ya que su emplazamiento se ha hecho en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 143, párrafo segundo del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral.»

Y encontrándose la empresa Construcciones Los Monegros, S. L., en ignorado paradero se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación a la misma.

Dado en Zaragoza a 25 de septiembre de 1986. — El magistrado, Emilio Molíns. — El secretario.

Núm. 55.662

Don Emilio Molíns Guerrero, magistrado de Trabajo titular de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos número 312 de 1985, seguidos en esta Magistratura a instancia de Manuel Giménez Martín, contra Las Eras, Sociedad Anónima, en reclamación por despido, se ha dictado providencia de fecha 25 de septiembre de 1986 que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta; con suspensión de la aprobación del remate, hágase saber a la deudora que se ha ofrecido en tercera subasta por los bienes embargados la cantidad de 6.000 pesetas, pudiendo en plazo de nueve días ejercitar los derechos concedidos por el artículo 1.506 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.»

Y encontrándose la ejecutada Las Eras, S. A., en ignorado paradero se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación a la misma.

Dado en Zaragoza a 25 de septiembre de 1986. — El magistrado, Emilio Molíns. — El secretario.

Núm. 55.663

Don Emilio Molíns Guerrero, magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos número 288 de 1986, seguidos a instancias de Valeriano Eve Vaquero y otros, contra Comar, S. A., en reclamación por despido, con fecha 25 de septiembre de 1986 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta, únase a los autos de su razón, y a tenor de lo establecido en el artículo 200 del texto refundido de Procedimiento Laboral, en relación con el artículo 919 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese ejecución contra Comar, S. A., procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 4.630.000 pesetas de principal, según auto de 19 de julio de 1986, más la de 100.000 pesetas presupuestada provisionalmente para costas, sin perjuicio de su liquidación en el momento

procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden señalado en el artículo 1.447 y siguientes de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil. Líbrense para ello los despachos precisos.»

Y encontrándose la demandada Comar, S. A., en ignorado paradero, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación a la misma.

Dado en Zaragoza a 25 de septiembre de 1986. — El magistrado, Emilio Molins. — El secretario.

Núm. 56.887

Don Emilio Molins Guerrero, magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos tramitados en esta Magistratura, seguidos bajo el número 547 de 1986, a instancias de Rafael Bernardo Gutiérrez, contra Simón Loscertales Bona, S. A., en reclamación por cantidad, con fecha 8 de septiembre de 1986 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta; la anterior plica devuelta sin cumplimentar, únase a los autos de su razón, y estando la empresa demandada en ignorado paradero cítese a la misma por medio de edictos que se fijen en los sitios de costumbre y se publiquen en el *Boletín Oficial de la Provincia*; cítese al Fondo de Garantía Salarial, según previene el artículo 143, párrafo 2.º, del texto refundido de la ley de Procedimiento Laboral, para que comparezca el día 12 de noviembre próximo, a las 10.15 horas, a la celebración de los actos de conciliación y juicio, con las advertencias y prevenciones legales.»

Y encontrándose la empresa demandada Simón Loscertales Bona, Sociedad Anónima, en ignorado paradero, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación y citación.

Dado en Zaragoza a 8 de septiembre de 1986. — El magistrado de Trabajo, Emilio Molins. — El secretario.

Magistratura de Trabajo núm. 5

Cédula de notificación

Núm. 53.952

En cumplimiento de lo ordenado en autos seguidos bajo el número 292 de 1986, instados por Urbano Rucandio Serrano y otros, contra José Povar Solá y Julio Povar Tello, en reclamación por cantidades, se ha dictado la siguiente sentencia "in voce" cuyo fallo es el siguiente:

«Fallo: Que con estimación de la demanda debo condenar y condeno al demandado José Povar Solá, por los conceptos salariales reclamados, a que abone a Urbano Rucandio Serrano, Alvaro Curiel Martínez, Desiderio Osta Beltrán, Francisco Durán Ortiz y a Francisco Salvador Carreras la cantidad de 46.888 pesetas, a cada uno, más el 10 % de dicha cantidad en concepto de interés por demora en el pago, y debo absolver y absuelvo a Julio Povar Tello.

Notifíquese esta sentencia a las partes, con la prevención de que no cabe contra ella recurso alguno. Queda notificada y prevenida la parte actora y firman los comparecientes, después de su señoría ilustrísima y conmigo, el secretario, doy fe.»

Y para que sirva de notificación a los demandados José Povar Solá y Julio Povar Tello, que se encuentran en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza, 17 de septiembre de 1986. — El secretario.

Cédula de notificación

Núm. 53.953

En cumplimiento de lo ordenado por el Ilmo. señor magistrado de Trabajo en autos seguidos bajo el número 203 de 1986, instados por José de Haro Salvador y otro, contra Tapicerías Peña, S. L., en reclamación por cantidades, se ha dictado sentencia "in voce" cuyo fallo es el siguiente:

«Fallo: Que con estimación de la demanda debo condenar y condeno a la demandada Tapicerías Peña, S. L., por los conceptos salariales reclamados, a que abone a José de Haro Salvador la cantidad de 110.706 pesetas y a Andrés Peña Burriel la de 93.066 pesetas, más el 10 % de dichas cantidades en concepto de interés por demora en el pago.

Notifíquese esta sentencia a las partes, con la prevención de que no cabe contra ella recurso alguno. Queda notificadas las partes comparecidas y firman después de su señoría. Doy fe.»

Y para que sirva de notificación a la demandada Tapicerías Peña, S. L., que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente cédula a efectos de su inserción en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza, 12 de septiembre de 1986. — El secretario.

Magistratura de Trabajo núm. 6

Núm. 53.951

El Ilmo. señor magistrado de Trabajo de la número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en esta Magistratura con el número de ejecución 80 de 1986, a instancia de Javier Casasnovas Lenguas,

contra Manuel Sancho Gañarul, sobre despido, se ha dictado providencia del tenor literal siguiente:

«Dada cuenta; y visto el estado de las presentes actuaciones se decreta el embargo de una participación indivisa de ciento ochenta y dos diez diezmilésimas por ciento con el uso exclusivo de aparcamiento número 91 de la finca urbana número 0, local comercial e industrial, en la planta sótano de las cuatro casas del bloque, con acceso por la rampa situada en la calle Rodrigo Rebolledo de esta, que linda: por la derecha entrando, con el subsuelo de la calle particular, sin nombre, y el local número 0-C; por la izquierda, con el subsuelo de una calle interior y el local número 1-D; por el fondo, con los locales número 0-A, número 0-B y número 0-C, con el muro de contención de la avenida Compromiso de Caspe y el local número 0-D, y por el frente, con la rampa de acceso y muro de contención de la calle Rodrigo Rebolledo, en una calle particular sin nombre y sin número, distinguidas las casas provisionalmente como casa uno, casa dos, casa tres y casa cuatro, angular a la avenida de Compromiso de Caspe y a la calle Rodrigo Rebolledo. Inscrito en el tomo 3.668 del archivo, libro 1.685 de sección 2.ª, folio 140, finca número 96.641, inscripción 1.ª Líbrense mandamiento al señor registrador de la Propiedad del número 7 de Zaragoza para que tome anotación preventiva del embargo y libre y remita certificación en la que consten las hipotecas, censos y gravámenes a que esté afecto el bien o que se halle libre de cargas, así como la última inscripción de dominio a favor de los apremiados.

Requírase al ejecutado para que dentro de seis días presente en esta Magistratura los títulos de propiedad de los bienes embargados.

Se nombra a don Fernando Fuentes Rodrigo perito para la tasación de los bienes embargados en las presentes actuaciones, y hágase saber al ejecutado, a fin de que en el plazo de una audiencia designe otro por su parte, bajo apercibimiento de tenerle por conforme con el nombrado, y procedáse a continuación por el perito o peritos a aceptar y jurar el cargo, emitiendo dictamen sobre el valor de dichos bienes.»

Y para que así conste y sirva de notificación al ejecutado Manuel Sancho Gañarul, por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a 17 de septiembre de 1986. — El magistrado. — El secretario.

Núm. 53.956

El Ilmo. señor magistrado titular de la Magistratura de Trabajo número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en esta Magistratura con el número de ejecución 165 de 1986, a instancia de Donato Romero Sierra y otros, contra Decorasa, S. A., sobre cantidad, se ha dictado providencia del tenor literal siguiente:

«Providencia. — Ilmo. señor magistrado don José-Enrique Mora Mateo. — En Zaragoza a 17 de septiembre de 1986. — Dada cuenta, únase a los autos de su razón, y a tenor de lo establecido en el artículo 200 del texto refundido de procedimiento laboral, en relación con el artículo 919 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese ejecución contra Decorasa, S. A., procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 1.639.222 pesetas de principal, según sentencia, más la de 150.000 pesetas presupuestada provisionalmente para costas, sin perjuicio de su liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden establecido en el artículo 1.447 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil. Líbrense para ello los despachos precisos, sirviendo este proveído de mandamiento en forma.

Notifíquese a las partes, con traslado de escrito de ejecución a la ejecutada, por medio de edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Lo mandó y firma su señoría. Doy fe. — Ante mí.»

Y para que así conste y sirva de notificación a la ejecutada Decorasa, Sociedad Anónima, por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a 17 de septiembre de 1986. — El magistrado. — El secretario.

Núm. 53.960

El Ilmo. señor magistrado titular de la Magistratura de Trabajo número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en esta Magistratura con el número de ejecución 166 de 1986, a instancia de Miguel A. Crespo Lázaro y otros, contra Mecanizados Varios, S. C., sobre indemnización, se ha dictado providencia del tenor literal siguiente:

«Providencia. — Ilmo. señor magistrado don José-Enrique Mora Mateo. — En Zaragoza a 17 de septiembre de 1986. — Dada cuenta, únase a los autos de su razón, y a tenor de lo establecido en el artículo 200 del texto refundido de procedimiento laboral, en relación con el artículo 919 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese ejecución contra Mecanizados Varios, S. C., procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 593.287 pesetas de principal, según sentencia, más la de 60.000 pesetas presupuestada provisionalmente para

costas, sin perjuicio de su liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden establecido en el artículo 1.447 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil. Librense para ello los despachos precisos, sirviendo este proveído de mandamiento en forma.

Notifíquese a las partes, con traslado de escrito de ejecución a la ejecutada, por medio de edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Lo mandó y firma su señoría. Doy fe. — Ante mí.»

Y para que así conste y sirva de notificación a la ejecutada Mecanizados Varios, S. C., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a 18 de septiembre de 1986. — El magistrado. — El secretario.

Núm. 53.955

El Ilmo. señor magistrado titular de la Magistratura de Trabajo número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en esta Magistratura con el número 358 de 1986, a instancia de José-Antonio Francés Gil, contra Editorial Distresa, S. A., sobre indemnización, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Sentencia "in voce". — Vistos los artículos 1.214 del vigente Código Civil, 4.º-b) y 29 del Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones de aplicación, debo condenar y condeno a Editorial Distresa, S. A., a que abone a José-Antonio Francés Gil la cantidad de 95.616 pesetas, más el 10 % de la misma en concepto de indemnización por demora.»

Y para que así conste y sirva de notificación a la demandada Editorial Distresa, S. A., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a 18 de septiembre de 1986. — El magistrado. — El secretario.

Núm. 53.961

El Ilmo. señor magistrado titular de la Magistratura de Trabajo número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en esta Magistratura con el número de ejecución 171 de 1986, a instancia de Gemma Palacios Mayor y otras, contra Gimenzza, S. A., sobre cantidad, se ha dictado providencia del tenor literal siguiente:

«Providencia. — Ilmo. señor magistrado don José-Enrique Mora Mateo. — En Zaragoza a 17 de septiembre de 1986. — Dada cuenta, únase a los autos de su razón, y a tenor de lo establecido en el artículo 200 del texto refundido de procedimiento laboral, en relación con el artículo 919 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese ejecución contra Gimenzza, S. A., procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 1.328.982 pesetas de principal, según sentencia, más la de 100.000 pesetas presupuestada provisionalmente para costas, sin perjuicio de su liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden establecido en el artículo 1.447 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil. Librense para ello los despachos precisos, sirviendo este proveído de mandamiento en forma.

Notifíquese a las partes, con traslado de escrito de ejecución a la ejecutada, por medio de edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Lo mandó y firma su señoría. Doy fe. — Ante mí.»

Y para que así conste y sirva de notificación a la ejecutada Gimenzza, Sociedad Anónima, por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a 17 de septiembre de 1986. — El magistrado. — El secretario.

Núm. 53.962

El Ilmo. señor magistrado titular de la Magistratura de Trabajo número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos número 232 de 1986, ejecución número 168 de 1986, sobre cantidad, que se tramitan en esta Magistratura, a instancia de María-Jesús Pérez Pérez y otros, contra Joaquín Soro Crespo, se ha dictado providencia del tenor literal siguiente:

«Providencia. — Ilmo. señor magistrado don José-Enrique Mora Mateo. — En Zaragoza a 17 de septiembre de 1986. — Dada cuenta, únase a los autos de su razón, y a tenor de lo establecido en el artículo 200 del texto refundido de procedimiento laboral, en relación con el artículo 919 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese ejecución contra Joaquín Soro Crespo, procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 719.179 pesetas de principal, según sentencia, más la de 72.000 pesetas presupuestada provisionalmente para costas, sin perjuicio de su liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden establecido en el artículo 1.447 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil. Librense para ello los despachos precisos, sirviendo este proveído de mandamiento en forma.

Notifíquese a las partes, con traslado de escrito de ejecución a la ejecutada, por medio de edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Lo mandó y firma su señoría. Doy fe. — Ante mí.»

Y para que así conste y sirva de notificación a la ejecutada Joaquín Soro Crespo, por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a 17 de septiembre de 1986. — El magistrado. — El secretario.

Núm. 53.964

El Ilmo. señor magistrado titular de la Magistratura de Trabajo número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en esta Magistratura con el número de ejecución 170 de 1986, a instancia de Valentín Serrano Daniel y otros, contra Gimenzza, S. A., sobre cantidad, se ha dictado providencia del tenor literal siguiente:

«Providencia. — Ilmo. señor magistrado don José-Enrique Mora Mateo. — En Zaragoza a 17 de septiembre de 1986. — Dada cuenta, únase a los autos de su razón, y a tenor de lo establecido en el artículo 200 del texto refundido de procedimiento laboral, en relación con el artículo 919 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese ejecución contra Gimenzza, S. A., procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 1.803.784 pesetas de principal, según sentencia, más la de 100.000 pesetas presupuestada provisionalmente para costas, sin perjuicio de su liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden establecido en los artículos 1.447 y siguientes de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil. Librense para ello los despachos precisos, sirviendo este proveído de mandamiento en forma.

Notifíquese a las partes y a la ejecutada por medio de edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Lo mandó y firma su señoría. Doy fe. — Ante mí.»

Y para que así conste y sirva de notificación a la ejecutada Gimenzza, Sociedad Anónima, por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a 18 de septiembre de 1986. — El magistrado. — El secretario.

Núm. 53.965

El Ilmo. señor magistrado titular de la Magistratura de Trabajo número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en esta Magistratura con el número 249 de 1986, ejecución 155 de 1986, a instancia de María-Dolores Bernad Meseguer y otro, contra Asociación Nacional de Inválidos Civiles, sobre despido, se ha dictado providencia del tenor literal siguiente:

«Providencia. — Ilmo. señor magistrado don José-Enrique Mora Mateo. — En Zaragoza a 13 de septiembre de 1986. — Dada cuenta, únase a los autos de su razón, y a tenor de lo establecido en el artículo 200 del texto refundido de procedimiento laboral, en relación con el artículo 919 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese ejecución contra Asociación Nacional de Inválidos Civiles, procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 2.782.017 pesetas de principal, según sentencia, más la de 150.000 pesetas presupuestada provisionalmente para costas, sin perjuicio de su liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden establecido en los artículos 1.447 y siguientes de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil. Librense para ello los despachos precisos, sirviendo este proveído de mandamiento en forma.

Notifíquese a las partes y a la ejecutada por medio de edictos que se publicarán en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Lo mandó y firma su señoría. Doy fe. — Ante mí.»

Y para que así conste y sirva de notificación a la ejecutada Asociación Nacional de Inválidos Civiles, por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a 13 de septiembre de 1986. — El magistrado. — El secretario.

Núm. 53.966

El Ilmo. señor magistrado titular de la Magistratura de Trabajo número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en esta Magistratura con el número de ejecución 167 de 1986, a instancia de José A. Martínez Lite y otro, contra Félix Alcalde Blánquez, sobre cantidad, se ha dictado providencia del tenor literal siguiente:

«Providencia. — Ilmo. señor magistrado don José-Enrique Mora Mateo. — En Zaragoza a 17 de septiembre de 1986. — Dada cuenta, únase a los autos de su razón, y a tenor de lo establecido en el artículo 200 del texto refundido de procedimiento laboral, en relación con el artículo 919 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese ejecución contra Félix Alcalde Blánquez, procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 220.274 pesetas de principal, según sentencia, más la de 22.000 pesetas presupuestada provisionalmente para costas,

sin perjuicio de su liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden establecido en los artículos 1.447 y siguientes de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil. Librense para ello los despachos precisos, sirviendo este proveído de mandamiento en forma.

Notifíquese a las partes y a la ejecutada por medio de edictos que se publicarán en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Lo mandó y firma su señoría. Doy fe. — Ante mí.»

Y para que así conste y sirva de notificación al ejecutado Félix Alcalde Blánquez, por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a 18 de septiembre de 1986. — El magistrado. — El secretario.

Núm. 53.968

El Ilmo. señor magistrado titular de la Magistratura de Trabajo número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en esta Magistratura con el número de ejecución 156 de 1986, a instancia de Félix Morales Mellado, contra Decorasa, S. A., sobre cantidad, se ha dictado providencia del tenor literal siguiente:

«Providencia. — Ilmo. señor magistrado don José-Enrique Mora Mateo. — En Zaragoza a 13 de septiembre de 1986. — Dada cuenta, únase a los autos de su razón, y a tenor de lo establecido en el artículo 200 del texto refundido de procedimiento laboral, en relación con el artículo 919 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese ejecución contra Decorasa, S. A., procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 493.072 pesetas de principal, según sentencia, más la de 50.000 pesetas presupuestada provisionalmente para costas, sin perjuicio de su liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden establecido en los artículos 1.447 y siguientes de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil. Librense para ello los despachos precisos, sirviendo este proveído de mandamiento en forma.

Notifíquese a las partes y a la ejecutada por medio de edictos que se publicarán en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Lo mandó y firma su señoría. Doy fe. — Ante mí.»

Y para que así conste y sirva de notificación a la ejecutada Decorasa, Sociedad Anónima, por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a 13 de septiembre de 1986. — El magistrado. — El secretario.

Núm. 53.970

El Ilmo. señor magistrado titular de la Magistratura de Trabajo número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en esta Magistratura con el número de ejecución 160 de 1986, a instancia de Isidro Donoso Ruiz y otros, contra Fumpres, S. A., sobre cantidad, se ha dictado providencia del tenor literal siguiente:

«Providencia. — Ilmo. señor magistrado don José-Enrique Mora Mateo. — En Zaragoza a 13 de septiembre de 1986. — Dada cuenta, únase a los autos de su razón, y a tenor de lo establecido en el artículo 200 del texto refundido de procedimiento laboral, en relación con el artículo 919 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese ejecución contra Fumpres, S. A., procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 1.228.514 pesetas de principal, según sentencia, más la de 100.000 pesetas presupuestada provisionalmente para costas, sin perjuicio de su liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden establecido en los artículos 1.447 y siguientes de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil. Librense para ello los despachos precisos, sirviendo este proveído de mandamiento en forma.

Notifíquese a las partes y a la ejecutada por medio de edictos que se publicarán en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Lo mandó y firma su señoría. Doy fe. — Ante mí.»

Y para que así conste y sirva de notificación a la ejecutada Fumpres, Sociedad Anónima, por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a 13 de septiembre de 1986. — El magistrado. — El secretario.

Núm. 54.199

El Ilmo. señor magistrado titular de la Magistratura de Trabajo número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en esta Magistratura con el número 485 de 1986, a instancia de Esperanza Grávalos Esteban, contra el INSALUD, Elisa Callau Albergo y María-Pilar Calvo Morales, sobre despido, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que estimando la demanda y producida la readmisión de la empleada, debo condenar y condeno al INSALUD a abonar a la actora los salarios dejados de percibir desde la negativa al reingreso hasta el 1.º de septiembre de 1986.»

Y para que así conste y sirva de notificación a las demandadas Elisa Callau Albergo y María-Pilar Calvo Morales, por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a 22 de septiembre de 1986. — El magistrado. — El secretario.

Núm. 54.201

El Ilmo. señor magistrado titular de la Magistratura de Trabajo número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en esta Magistratura con el número 342 de 1986, a instancia de María-Teresa Martínez Romance y otro, contra Ferdozar Comercial, S. A., sobre cantidad, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por los trabajadores demandantes contra la empresa demandada, en reclamación por cantidad, debo declarar y declaro que ésta adeuda a los actores por los conceptos que se reclaman, y condeno a la referida empresa al pago de las siguientes cantidades: A María-Teresa Martínez Romance, 282.392 pesetas, y a Miguel-Angel Soriano Jiménez, 273.776 pesetas, más el 10 % de las mismas en concepto de recargo por mora.»

Y para que así conste y sirva de notificación a la demandada Ferdozar Comercial, S. A., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a 23 de septiembre de 1986. — El magistrado. — El secretario.

Núm. 54.689

El Ilmo. señor magistrado titular de la Magistratura de Trabajo número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en esta Magistratura con el número 360 de 1986, a instancia de Pedro Lechón Sanz, contra Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, Asepeyo y Asla, S. A., sobre incremento de pensión, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que estimando la demanda debo declarar y declaro que el actor tiene derecho a percibir el 20 % de incremento de su pensión sobre el 55 % de la base reguladora que tiene otorgado y condeno al Instituto Nacional de la Seguridad Social y a la Mutua Asepeyo como subrogada en las obligaciones de la Mutua San Fermín, a estar y pasar por tal declaración, absolviendo a la Tesorería General de la Seguridad Social y a la empresa Asla, Sociedad Anónima, por falta de legitimación pasiva.»

Y para que así conste y sirva de notificación a la demandada Asla, S. A., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a 23 de septiembre de 1986. — El magistrado. — El secretario.

Núm. 55.252

El Ilmo. señor magistrado titular de la número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en esta Magistratura con el número 319 de 1986, a instancia de Natividad Jimeno Valero y otros, contra Sanse, S. A., y Fondo de Garantía Salarial, sobre cantidad, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que declarando la nulidad de lo actuado a partir de la providencia de admisión a trámite de la demanda, de 26 de abril de 1986, se acuerda su admisión provisional con advertencia al demandante que deberá acreditar la celebración del acto de conciliación ante la UMAC de la Dirección Provincial de Trabajo, en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de notificación de esta sentencia, bajo apercibimiento de que, de no hacerlo, se archivará la demanda sin más trámite.»

Y para que así conste y sirva de notificación a la demandada Sanse, S. A., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a 25 de septiembre de 1986. — El magistrado. — El secretario.

Núm. 55.437

El Ilmo. señor magistrado titular de la número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en esta Magistratura con el número 367 de 1986, a instancia de Lorenzo Rabal Fuentes y otros, contra Jesús Fernández Blázquez, sobre cantidad, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Sentencia "in voce". — Vistos los artículos 1.214 del vigente Código Civil, 4.º b) y 29 del Estatuto de los Trabajadores, y demás disposiciones de aplicación, debo condenar y condeno a Jesús Fernández Blázquez a que abone a Lorenzo Rabal Fuentes, Pablo Cabello Heras, Roberto Motilva Miguel, Manuel Poza Sánchez y María del Carmen Casas Pola la cantidad de 42.742 pesetas para cada uno de los demandantes, más la del 10 % de cada una de ellas en concepto de indemnización por demora.»

Y para que así conste y sirva de notificación a Jesús Fernández Blánquez, por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a 25 de septiembre de 1986. — El magistrado. — El secretario.

Magistratura de Trabajo núm. 2 de Vigo

Núm. 55.439

Don Luis Fariñas Matoni, doctor en Derecho, secretario de la Magistratura de Trabajo número 2 de Vigo;

Da fe y certifica: Que en el procedimiento seguido con el número 400 de 1986, a instancia de Cristina Pereira Pequeño, contra María-Jesús Laborda López, sobre salarios, se ha dictado la siguiente

«Sentencia número 874 de 1986. — En Vigo a 23 de junio de 1986. — Su señoría ilustrísima, magistrado de Trabajo de la número 2, don Luis-Fernando de Castro Fernández, ha visto el presente procedimiento sobre salarios, seguido a instancia de Cristina Pereira Pequeño, contra María-Jesús Laborda López, que no comparece, pese a estar citada en legal forma, y...

Fallo: Que con parcial estimación de la demanda interpuesta por Cristina Pereira Pequeño, declaro su derecho a percibir 700.000 pesetas por retribución del período 15 de mayo a 15 de septiembre de 1985. Y condeno a la parte demandada, María-Jesús Laborda López, a que le haga entrega de la referida cantidad.

Se hace saber a las partes que contra esta sentencia podrá interponerse recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, que podrán anunciar ante esta Magistratura en el plazo de cinco días, a partir de la notificación, por comparecencia o por escrito. Si la recurrente es la demandada no se le admitirá sin la previa presentación de justificación acreditativa de haber ingresado el importe de la condena en la cuenta número 04689173 de Magistratura de Trabajo número 2, en la Caja Postal de Ahorros, así como el depósito especial indicado en el artículo 181 de la Ley Procesal vigente, que deberá ingresar en la cuenta número 16.911/6 de la Magistratura de Trabajo número 2, en la Caja de Ahorros Municipal de Vigo.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que así conste y sirva de notificación en legal forma a la demandada María-Jesús Laborda López, cuyo domicilio se desconoce, expido y firmo la presente en Vigo a 31 de julio de 1986. — El secretario, Luis Fariñas.

Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

CONVENIOS COLECTIVOS

Empresa Boeing Services International Inc.
(Centro de trabajo de Inogés, Zaragoza)

Núm. 56.365

RESOLUCION de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por la que se acuerda la publicación del convenio colectivo de trabajo de la empresa Boeing Services International Inc. (centro de trabajo de Inogés, Zaragoza).

Visto el texto del convenio colectivo de trabajo de la empresa Boeing Services International Inc. (centro de trabajo de Inogés, Zaragoza), que fue suscrito entre representantes de la empresa y de los trabajadores el día 22 de septiembre de 1986, recibido en esta Dirección Provincial con fecha 25 de septiembre, y de conformidad con lo que dispone el artículo 90-2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:
Primero. — Ordenar su inscripción en el Registro de convenios colectivos de esta Dirección Provincial, con notificación a la comisión negociadora.
Segundo. — Disponer su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, Zaragoza, 2 de octubre de 1986. — El director provincial de Trabajo y Seguridad Social, José-Luis Martínez Laseca.

TEXTO DEL CONVENIO

ARTICULO 1.- **Ambito.**— El presente convenio colectivo será de aplicación obligatoria a la Empresa BOEING SERVICES INTERNATIONAL y sus productores del centro de trabajo de la Estación Troposférica de Inogés, Zaragoza.

ARTICULO 2.- **Vigencia.**— El presente convenio entrará en vigor, a todos los efectos, a partir de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*. No obstante, el salario base, el plus de asistencia, el plus extrasalarial y la dieta completa tendrán efectos desde el día 1 de enero de 1986.

ARTICULO 3.- **Duración y prórroga.**— La duración de este Convenio será hasta el 31 de diciembre de 1.986.

Dicho convenio se entenderá prorrogado de año en año si cualquiera de las partes no lo denuncia con dos meses de antelación a su terminación o prórroga en curso. La denuncia deberá efectuarse mediante comunicación escrita a la otra parte, contándose el plazo de la misma desde la fecha de recepción de dicha comunicación.

ARTICULO 4.- **Revisión.**— En el caso de que el índice de precios al consumo (IPC) establecido por el Instituto Nacional de Estadística, registrase al 31 de Diciembre de 1986 un incremento superior a la inflación prevista por el Gobierno respecto de la cifra de dicho IPC al 31 de diciembre de 1985, se efectuará una revisión salarial, tan pronto se declare oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada inflación. El incremento se abonará con efectos del 1º de enero de 1986, sirviendo, por consiguiente, como base de cálculo para el incremento salarial de 1987, y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los conceptos económicos o tablas utilizados para realizar los aumentos pactados para dicho año 1986.

La revisión salarial se abonará fraccionada, como máximo, en tres pagos durante el primer trimestre de 1987.

ARTICULO 5.- **Vinculación a la totalidad.**— Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible y, a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas globalmente y en computo anual.

ARTICULO 6.- **Ordenanza Laboral.**— Mientras permanezca en vigor la Ordenanza Laboral de la Construcción de 28 de agosto de 1970, continuará rigiendo en aquellas de sus disposiciones que no sean sustituidas por lo pactado en el presente convenio colectivo.

ARTICULO 7.- **Derechos adquiridos.**— Se respetarán las condiciones superiores pactadas a título personal que tengan establecidas las empresas al entrar en vigor el presente convenio y que, con carácter global, excedan del mismo en el computo anual.

ARTICULO 8.- **Absorción y compensación.**— Las retribuciones establecidas en este convenio compensarán y absorberán todas las existentes en el momento de su entrada en vigor, cualquiera que sea la naturaleza o el origen de las mismas.

Los aumentos de retribuciones que puedan producirse en el futuro por disposiciones legales de general aplicación solo podrán afectar a las condiciones pactadas en el presente convenio cuando, consideradas las nuevas retribuciones en computo anual, superen a las aquí pactadas.

En caso contrario serán absorbidas o compensadas por estas últimas, subsistiendo el presente convenio en sus propios términos y sin modificación alguna en sus conceptos, módulos y retribuciones.

ARTICULO 9.- **Salario global.**— Queda prohibido todo pacto por salario global, debiéndose abonar todos los devengos pactados en este convenio en las fechas previstas para cada uno de ellos, salvo que se pacte lo contrario por escrito entre empresa y trabajador.

Asimismo queda prohibido incluir en los trabajos a prima, destajo o tarea (que en ningún caso estará obligado el trabajador a aceptar) todas aquellas cantidades que sobrepasen las estipulaciones contenidas en el presente convenio, salvo acuerdo expreso en tal sentido y por escrito entre empresa y trabajador.

ARTICULO 10.- **Comisión mixta paritaria.**— Se constituye una comisión paritaria en el presente convenio, con las funciones que se especifican en el artículo siguiente.

Las reuniones de esta comisión se celebrarán a instancia de cualquiera de las partes y serán convocadas por escrito, al menos, con tres días hábiles de antelación, debiéndose incluir en la citación el pertinente orden del día.

Serán vocales de la misma cuatro representantes de los trabajadores y cuatro de los empresarios, designados respectivamente de entre los sindicatos y la Federación firmantes del presente convenio.

Los acuerdos de la comisión requerirán para su validez la conformidad de cinco vocales como mínimo.

ARTICULO 11.- **Funciones de la comisión paritaria.**— Sus funciones serán las siguientes:

- Interpretación de la aplicación de la totalidad de las cláusulas de este convenio.
- Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.
- Estudio de la evolución de las relaciones entre las partes contratantes.
- Cuantas otras actividades tiendan a la mayor eficacia práctica del convenio o vengán establecidas en su texto.

Ambas partes convienen en dar conocimiento a la comisión paritaria del convenio de cuantas dudas, discrepancias y conflictos pudieran producirse como consecuencia de la interpretación y aplicación del convenio, para que dicha comisión emita dictamen a las partes discrepantes.

Las funciones o actividades de esta comisión paritaria no obstruirán, en ningún caso, el libre ejercicio de la jurisdicción competente de acuerdo con la normativa vigente.

ARTICULO 12.- **Contrato fijo de obra.**— Todos los contratos que se realicen para una obra determinada se harán por escrito, con la presencia de un representante de los trabajadores y otros de la empresa o del centro de trabajo.

Las empresas quedan obligadas a procurar la presencia del citado representante de los trabajadores.

Las empresas estarán obligadas a entregar al trabajador, en el plazo de quince días, una copia del contrato sellado por la oficina de empleo.

ARTICULO 13.- **Contrato de trabajo para la formación.**— La empresa podrá establecer esta modalidad de contratación, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en cada momento.

ARTICULO 14.- **Periodos de prueba.**— Se establece un periodo de prueba que en modo alguno podrá exceder del señalado en la siguiente escala:

- Técnicos, tres meses
- Administrativos, un mes

- c) Operarios u obreros, dos semanas
- d) Trabajadores en formación, un mes

Durante el periodo de prueba, tanto el trabajador como el empresario podrán, respectivamente, dar por finalizadas sus relaciones laborales sin necesidad de previo aviso y sin que ninguna de las partes tenga derecho a indemnización alguna.

En todo caso, el trabajador recibirá durante el tiempo invertido en el periodo de prueba la remuneración correspondiente a la categoría profesional fijada en su respectivo contrato.

Terminado el periodo de prueba, el tiempo establecido se computará a efectos de antigüedad en la empresa.

ARTICULO 15.- Clasificación operadores de máquinas autopropulsadas. Retirada temporal del permiso de conducir.- Los operadores que manejen habitualmente una máquina excavadora, grúa-torre, dumper u otras máquinas autopropulsadas tendrán la categoría de oficial de primera cuando tengan a su cargo el mantenimiento, conservación y pequeñas reparaciones de las mencionadas máquinas.

Los que realicen funciones propias de operador, teniendo a su cargo únicamente el mantenimiento y conservación de las máquinas, serán clasificados como oficiales de segunda.

Cuando los operarios dediquen su actividad al simple manejo de estas máquinas, tendrán la categoría profesional de ayudante.

El hecho de que un conductor u operador sufra un accidente y le sea retirado temporalmente el permiso de conducir como consecuencia del mismo, no constituirá causa de despido.

Quedan exceptuados de lo previsto en el apartado anterior los siguientes supuestos:

- a) Embriaguez del conductor, cuando recaiga sentencia judicial firme.
- b) Cuando el vehículo propiedad del empresario se utilice fuera de la actividad laboral.
- c) Cuando la privación del permiso de conducir viniera derivada de una imprudencia temeraria, determinada en sentencia judicial firme.

ARTICULO 16.- Preaviso de cese del personal fijo de obra.- El cese de los trabajadores fijos de obra, por terminación de los trabajos de su especialidad, deberá comunicarse por escrito al trabajador con una antelación de quince días naturales.

No obstante, el empresario podrá sustituir el preaviso por una indemnización equivalente a la cantidad correspondiente a los días de preaviso omitidos, calculada según el salario del convenio, todo ello sin perjuicio de la notificación escrita del cese. La citada indemnización deberá incluirse en el recibo de salarios con la liquidación correspondiente al cese.

Si el empresario no hiciera uso de la facultad sustitutoria, a que se alude en el párrafo segundo, durante el periodo de preaviso, el trabajador quedará autorizado para que en los tres días laborables últimos del mismo disfrute de dos horas de permiso retribuido en su jornada de tarde, con el fin de que pueda buscar empleo, o alternativamente y de mutuo acuerdo entre el trabajador y el empresario, aquel podrá disfrutar de cinco horas de la jornada del último día.

El personal eventual, desde su ingreso en la empresa y a efectos del percibo de la participación en beneficios e indemnizaciones del 4,5% de cese, tendrá la misma consideración que el personal fijo de obra, percibiendo en su liquidación los importes que le correspondan.

La indemnización por cese del trabajador con motivo de la terminación de obra o trabajos de su especialidad, así como la del personal eventual, consistirá en el 4,5% del salario devengado en jornada ordinaria durante el tiempo de prestación de sus servicios, incluyendo días efectivos de trabajo, domingos, festivos y vacaciones anuales retribuidas, no computándose el plus de asistancia.

En aquellos casos en que la obra objeto del contrato o los trabajos de la especialidad para que fue contratado excedieran de un periodo de tiempo superior a dos años, el trabajador, al finalizar el contrato, tendrá derecho a una indemnización que no será inferior al importe de un mes de salario real por cada año o fracción superior a un semestre.

ARTICULO 17.- Preaviso en el contrato de interinidad.- Cuando no sea conocida la fecha de incorporación del trabajador sustituido (enfermedad, accidente, servicio militar, etc.) el trabajador interino cesará en la misma fecha en que se incorpore aquel a quien sustituye.

En este caso, el preaviso para el cese del sustituto será de cuarenta y ocho horas.

De no respetarse este plazo, el citado preaviso se abonará como tiempo efectivamente trabajado.

ARTICULO 18.- Finiquitos. Todos los recibos que tengan carácter de finiquitos se firmarán en presencia de un representante de los trabajadores, salvo que no exista representación sindical o que el trabajador no desee hacer uso del tal derecho.

SEGURIDAD E HIGIENE

ARTICULO 19.- Organos de seguridad e higiene en el trabajo.

1.- **Constitución.-** En los centros de trabajo donde existan más de treinta trabajadores se constituirá un comité de seguridad e higiene en el trabajo.

2.- **Composición.-** El comité de seguridad estará compuesto por el empresario, o quien lo represente, que lo presidirá; un técnico cualificado en estas materias, designado por el empresario, y tantos trabajadores de las categorías profesionales más significativas en función de la presencia de los distintos oficios en la obra o centro de trabajo. Estos representantes serán designados por

el comité de empresa o delegados de personal de entre los trabajadores del centro de trabajo que sean, al menos, diez en su oficio, y con arreglo al siguiente baremo:

Centros de trabajo entre treinta y cuarenta y nueve trabajadores, tres representantes.

Centros de trabajo entre cincuenta y doscientos cincuenta trabajadores, cuatro representantes.

Centros de trabajo con más de doscientos cincuenta trabajadores, cinco representantes.

3.- **Funciones.-** Las funciones y atribuciones de dicho comité serán las siguientes:

a) Promover en el centro de trabajo la observancia de las disposiciones vigentes en materia de seguridad e higiene en el trabajo, cumpliendo y haciéndolas cumplir.

b) Estudiar y proponer las medidas oportunas en orden a la prevención de riesgos profesionales, protección de la vida, integridad física, salud y bienestar de los trabajadores.

c) Solicitar la colaboración de los Gabinetes Provinciales de Seguridad e Higiene, o instituciones públicas dedicadas a estas funciones, en la implantación o inspección de medidas de protección individuales o colectivas para el centro de trabajo, dándose traslado a todos los componentes del comité de seguridad e higiene de los informes o planes que pudieran elevar estos organismos.

d) Ser informados por la dirección de la empresa de las medidas concretas que se hayan previsto para la ejecución de las obras o de las actividades del respectivo centro de trabajo en materia de seguridad e higiene, teniendo la facultad de proponer las adecuaciones o modificaciones pertinentes al plan de seguridad, a iniciativa del comité.

e) El comité de seguridad podrá proponer la paralización de una unidad de obra o de un tajo en el solo supuesto de riesgos para las personas o las cosas, debiendo poner en inmediato conocimiento de la dirección técnica de la obra y de los servicios técnicos de seguridad de la empresa, quienes decidirán conjuntamente lo que proceda, y que serán los únicos competentes para adoptar las medidas pertinentes que cada caso requiera.

f) El comité de seguridad llevará una estadística sumaria de las medidas adoptadas, accidentes, ordenes de seguridad dadas, requerimientos a los trabajadores resistentes a la adopción de medidas de protección individual o colectiva, actuaciones inspectoras y sanciones que pudieran imponerse a los trabajadores por la omisión de los elementos de seguridad.

La información resultante se dará a conocer a todo el personal, mediante su inserción en los tabloneros de anuncios.

4.- **Actividad.-** Los comités de seguridad e higiene se reunirán una vez al mes, o cuando las circunstancias lo requieran, en horas de trabajo. Las reuniones extraordinarias se harán por razones de urgencia y fuera de las horas de trabajo.

Los miembros del comité dispondrán de una hora semanal, salvo en los centros de trabajo de más de cincuenta trabajadores, que dispondrán de dos horas semanales, para que de manera habitual y efectiva comprueben el cumplimiento de las medidas de seguridad individuales y el estado de las colectivas.

5.- **Vigilante de seguridad e higiene.-** En centros de trabajo que no alcancen el número de treinta trabajadores existirá un vigilante de seguridad e higiene, con facultades análogas a las del comité definido en los párrafos anteriores.

ARTICULO 20.- Prendas de trabajo.- En concepto de ropa de trabajo se abonarán 19 pesetas por día natural o cuatro buzos al año al personal que este trabajando con martillos neumáticos, en riegos y aglomerados asfálticos (incluido el personal de plantas asfálticas), pintores y mecánicos; al resto del personal se le abonarán 10 pesetas por día natural o dos buzos por año.

Se valora el buzo en 1.391 pesetas, a los efectos de descontar al trabajador que cese voluntariamente el importe de estas prendas en proporción al tiempo de su duración y al de prestación de sus servicios, al efectuar la liquidación que proceda, en su caso.

El trabajador podrá optar por elegir la ropa o la indemnización en metálico fijada.

La indemnización se hace extensiva al personal de todos los niveles afectado por el presente convenio.

En la ropa de trabajo no figurará nombre o anagrama alguno en la espalda, y solo, a efectos de identificación, se permitirá una resena o inscripción en la parte superior izquierda de la parte delantera.

ARTICULO 21.- Jornada laboral.- La jornada laboral queda establecida en cuarenta horas semanales de trabajo efectivo, repartidas de lunes a viernes.

Para el año 1986, y en función de las fiestas legales (nacionales y locales), en computo anual, esta jornada suponen 1.816 horas de trabajo efectivo. Dado que el artículo 24 del presente convenio establece otro día festivo a añadir a los anteriores y la posibilidad de que en las empresas se establezcan, además de mutuo acuerdo, otros distintos, estas harán un reparto en el cuadro horario de manera que se alcance el computo anual de 1.816 horas de trabajo efectivo.

ARTICULO 22.- Licencias.- Se establecen las siguientes licencias retribuidas:

Matrimonio.- El personal afectado por el presente convenio disfrutará de quince días naturales de licencia por tal circunstancia.

Fallecimiento.- Con motivo del fallecimiento del conyuge, ascendientes, padres políticos, abuelos del trabajador y su esposa, hijos, nietos y hermanos de ambos conyuges, se concederá una licencia de tres días naturales, ampliables en dos días en caso de desplazamiento.

Enfermedad grave.- En los mismos casos que el anterior se concederá análoga licencia.

Nacimiento de hijo.- Licencia de cinco días naturales.

Matrimonio de hijos, hermanos y padres.— Tanto consanguíneos como afines, un día natural.

Traslado de domicilio habitual.— Un día.

Asistencia a consulta médica y ayudante técnico sanitario.— Previa justificación del trabajador las empresas abonarán hasta un total de veinte horas al año, independientemente de las visitas a especialistas.

Durante el disfrute de estas licencias serán abonados los jornales por el total de la tabla salarial del presente convenio.

Las licencias estarán condicionadas a que sean justificados los hechos que las motivaron, y en los casos de enfermedad se acreditará con el correspondiente parte médico.

ARTICULO 23.— Vacaciones.— Todo el personal disfrutará anualmente de treinta días naturales de vacaciones retribuidas.

El período de su disfrute se fijará de común acuerdo entre el empresario y el trabajador.

En las empresas se establecerá un calendario de vacaciones entre los representantes de ambas partes, el cual será conocido por los trabajadores, como mínimo, en el mes de abril, y siempre con dos meses de antelación al menos, del comienzo de su disfrute.

ARTICULO 24.— Fiestas.— Se considerará festivo abonable por el total del salario del presente convenio la festividad del patrón o patrona de la localidad de residencia de cada trabajador.

CONDICIONES ECONOMICAS

ARTICULO 25.— ESTRUCTURA SALARIAL.—

La retribución del trabajo se ajustará a las normas legales vigentes sobre ordenación del salario y disposiciones complementarias.

Los impuestos, cargas sociales y cualquier deducción de tipo obligatorio que graven en la actualidad o graven en el futuro las retribuciones del personal, serán satisfechas por quien corresponda conforme a la ley.

ARTICULO 26.— CONCEPTOS RETRIBUTIVOS.—

Los conceptos retributivos en que se estructuran las remuneraciones a percibir por el personal de BSI, estarán formados por:

- a) salario base.
- b) Complementos salariales.

Las cantidades correspondientes tanto al salario base como a los complementos salariales, se percibirán por jornada completa de trabajo incluyendo los días de descanso, sábados y domingos, días festivos, licencias retribuidas y vacaciones, salvo aquellos complementos salariales que solo se perciben por días efectivamente trabajados.

ARTICULO 27.— NATURALEZA DEL ACUERDO SOBRE SALARIOS.—

Las mejoras salariales pactadas, o que se pacten, durante la vigencia de este Convenio, han sido acordadas en función de las jornadas laborales pactadas y en función de los rendimientos normales exigibles que, de acuerdo con la legislación vigente, deben ser realizados y obtenidos como contraprestación por dichas remuneraciones.

ARTICULO 28.— CLAUSULA DE REVISION SALARIAL.—

La revisión salarial para 1986 será el tope máximo del artículo 3 Primero, párrafo segundo, del Título II del Acuerdo Económico y Social.

ARTICULO 29.— SALARIO BASE.

Es salario base, la parte de retribución del trabajador fijada por unidad y tiempo, estableciéndose su cuantía por categorías profesionales como queda reflejado en el anexo primero de este convenio.

ARTICULO 30.— COMPLEMENTOS SALARIALES.—

Son complementos salariales las cantidades que, en su caso, deban adicionarse al salario base por alguno o algunos de los conceptos que a continuación se detallan:

- a) Complementos por cantidad y calidad de trabajo:
 - 1) Plus de Convenio
 - 2) Plus de Asistencia
 - 3) Complemento personal extrasalarial
- b) Complementos de vencimiento periódico superior a un mes:
 - 1) Pagas extraordinarias de junio y navidad
 - 2) Paga de beneficios
 - 3) Paga de octubre
- c) Complementos salariales que se abonarán cuando concurren las circunstancias requeridas por la Legislación.
 - (1) Personales:
 - (a) Antigüedad
 - (b) Plus de idioma
 - (2) De puesto de trabajo:
 - (a) Nocturnidad
 - (b) Conducción de vehículos
 - (c) Trabajo en festivos

d) Otros

- 1) Plus comida
- 2) Plus transporte urbano
- 3) Plus de distancia
- 4) Plus ropa de trabajo

ARTICULO 31.— ABONO DEL SALARIO.—

El pago de haberes o salarios será mensual y se efectuará el último día de cada mes de devengo o, el día anterior, si este fuera festivo.

Se podrán abonar anticipos quincenales a cuenta.

La empresa queda facultada para pagar las retribuciones y anticipos a cuenta de las mismas, mediante talón, transferencia u otra modalidad de pago a través de entidad bancaria.

ARTICULO 32.— PLUS DE ASISTENCIA.—

Es la cantidad que percibirá el trabajador por día natural. Este plus dejará de percibirse cuando el trabajador, sin causa justificada y/o sin previo aviso, no acuda al trabajo.

Este plus de asistencia, por su carácter de complemento de calidad, queda excluido directamente de la base para el cálculo del importe de las horas extraordinarias.

El importe del plus de asistencia será según queda reflejado en la tabla anexa, para todas las categorías profesionales.

ARTICULO 33.— COMPLEMENTO PERSONAL EXTRASALARIAL.—

El complemento personal extrasalarial es un plus que tanto por cantidad y calidad de trabajo, así como responsabilidades especiales u otros acuerdos, podrán percibir los empleados, previa propuesta de sus jefes respectivos y aprobación discrecional de la Dirección de la empresa.

Estas cantidades extrasalariales no son objeto de negociación colectiva y son de competencia exclusiva entre la empresa con el trabajador.

ARTICULO 34.— PAGAS EXTRAORDINARIAS DE JUNIO Y NAVIDAD.—

Se establecen dos gratificaciones extraordinarias devengándose una de ellas el 30 de junio y la de Navidad el 20 de Diciembre.

El importe de cada una de ellas será equivalente a una mensualidad del salario base más la antigüedad y asistencia.

Estas gratificaciones, así como la participación en beneficios que se regula en el artículo siguiente, no se devengarán durante la permanencia en el servicio militar, en los permisos sin remuneración ni en las situaciones de incapacidad laboral transitoria por enfermedad o accidente y serán prorrateables para el personal de ingreso o cese al servicio de la empresa en el transcurso del año.

ARTICULO 35.— PAGA DE BENEFICIOS.—

La paga de Beneficios será del seis por ciento (6%) del salario base anual más antigüedad de cada trabajador y se abonará en el mes de marzo del año siguiente.

ARTICULO 36.— PAGA DE OCTUBRE

Se establece una gratificación extraordinaria de Dieciocho mil (18.000) pesetas, igual para todas las categorías profesionales que se hará efectiva el día 10 de Octubre de cada año o el día anterior si este fuese festivo, sábado o domingo.

Esta gratificación tendrá el carácter de prorrateable para todo el personal que ingrese o cese al servicio de la empresa durante el curso del año.

ARTICULO 37.— ANTIGUEDAD.—

Se establece la cuantía de los premios por antigüedad en dos bienes, equivalentes cada uno al 3.5% del salario base y quinientos asimismo equivalentes al 5% del salario base.

ARTICULO 38.— PLUS DE CONDUCCION DE VEHICULOS.—

Para aquellos empleados cuyo trabajo específico no sea la conducción de vehículos y estén en posesión del preceptivo carnet de conducir, civil o militar, se establece un plus de conducción de vehículos en la cuantía de dos mil (2.000) pesetas mensuales.

La designación y determinación del número de empleados acreedores a este plus será determinada por la Dirección de la Empresa, oído el Comité de Empresa.

Quedan exceptuados del percibo de este plus aquellos empleados cuyo trabajo específico sea la conducción de vehículos.

El plus de conducción no se devengará en las situaciones de incapacidad laboral transitoria, ni será tenido en cuenta para las pagas extraordinarias, la de beneficios, ni para el cálculo de las horas extraordinarias.

El percibo de este plus obliga a conducir el vehículo o vehículos que fueran necesarios para la efectiva y pronta ejecución de las órdenes encomendadas, así como a ocuparse y responsabilizarse de la verificación diaria del estado y elementos del vehículo y su comunicación al superior inmediato en caso de anomalía.

ARTICULO 39.— PLUS DE TRABAJO EN DOMINGO Y FESTIVOS.—

Cada domingo o festivo trabajado, no computándose como tales los sábados, se devengará un Plus equivalente al setenta y cinco por cien del salario base-día del trabajador, además del descanso compensatorio.

ARTICULO 40.- PLUS DE TRANSPORTE URBANO.-

Para suplir los gastos que acarrea el transporte dentro del casco urbano, se abonará a todos los trabajadores la cantidad de ciento noventa y tres (193) pesetas por día efectivamente trabajado.

ARTICULO 41.- PLUS DE DISTANCIA.-

Su cuantía será de trescientas (300) pesetas por día trabajado; tendrán derecho a su percepción aquellos trabajadores que actualmente lo perciben y los trabajadores que en su día fueran autorizados por escrito para el percibo de este plus.

ARTICULO 42.- PLUS DE IDIOMA.-

La empresa, determinará los puestos de trabajo en los que, por sus especiales características, se devengará este Plus de conocimientos del idioma inglés. Su cuantía será de dos mil ochocientas (2.800 ptas) pesetas mensuales.

ARTICULO 43.- DIETAS.-

En los desplazamientos por gestiones de la Empresa fuera del término municipal de El Frasno, se abonará una dieta completa de dos mil quinientas (2.500) pesetas, cuando sea necesario efectuar las dos comidas principales del día. En los casos en que sea necesario tomar fuera solo una comida, se abonará media dieta por importe de setecientos cincuenta (750) pesetas.

En caso de pernoctar, los gastos de habitación del hotel serán a cargo de la empresa.

ARTICULO 44.- PRENDAS DE TRABAJO.-

En concepto de prendas de trabajo se abonará a todo el personal afectado por este Convenio la cantidad de veintiuna (21) pesetas por día trabajado, una vez superado el periodo de prueba.

Si la Empresa o las Fuerzas Aéreas de los Estados Unidos, determinará la entrega de uniformes en lugar de compensación económica, todos los empleados quedan obligados al cuidado y limpieza de los mismos, así como a su uso obligatorio durante su permanencia en el centro de trabajo.

La obligación de conservación en perfecto estado y limpieza se hace extensiva a los equipos de seguridad o prendas especiales que se entreguen, o hallen en posesión actualmente, a los empleados que las requieran.

ARTICULO 45.- AYUDA DE COMIDA.-

Durante la vigencia de este Convenio se establece una ayuda de comida en cuantía de trescientas cincuenta y una (351) pesetas por día efectivamente trabajado.

ARTICULO 46.- HORAS EXTRAORDINARIAS.-

Las partes firmantes del presente Convenio acuerdan la conveniencia de reducir al mínimo indispensable la realización de horas extraordinarias, ajustándose a los siguientes criterios:

- Horas extraordinarias habituales: Supresión.
- Horas extraordinarias que vengan exigidas por la necesidad de reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, así como en caso de riesgo de pérdida de materias primas: Realización.
- Horas extraordinarias por Contratos o periodos de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno u otras circunstancias de carácter estructural o técnico de la propia naturaleza de la actividad (mantenimiento, siempre que no quepa la utilización de las distintas modalidades de contratación temporal o parcial previstas por la Ley: Realización.

Son horas estructurales propias de la actividad de la Empresa las siguientes: Las realizadas como resultado de emergencias justificadas, sustituciones por enfermedad o accidente y las horas de comida del personal que no puede ausentarse ni ser sustituido en el puesto de trabajo.

El importe de las horas extraordinarias para cada categoría profesional se halla recogido en el anexo 3.

El Delegado de Personal se compromete a que, durante la vigencia de este Convenio no se opondrá a la libre aceptación por parte de los trabajadores de las horas estructurales extraordinarias que, tanto colectiva como individualmente, necesite programar la Empresa.

La Empresa facilitará mensualmente al Delegado de Empresa información sobre las horas extraordinarias.

ARTICULO 47.- ENFERMEDAD COMUN Y ACCIDENTE.-

El trabajador con una antigüedad mínima de seis (6) meses en la empresa y cause baja en el trabajo por enfermedad común o accidente, cualquiera que sea la causa, tendrá derecho a partir del vigésimo día de su baja a que le sea abonada la diferencia entre la prestación de la Seguridad Social y la columna total del Convenio, mas antigüedad.

En caso de que el trabajador sea internado en hospital o se le preste asistencia en su domicilio por carencia de cama en institución hospitalaria, debidamente justificado este extremo, dicha diferencia le será abonada desde el primer día.

La duración en el percibo de este derecho será, en todos los casos, de noventa (90) días.

El número de días en que el trabajador perciba la diferencia aludida se considerará como de trabajo efectivo a efectos del abono de la gratificación de junio, octubre, navidad y participación en beneficios.

Las recaídas en la misma dolencia u otras de distinta naturaleza, darán derecho a un nuevo subsidio por igual cuantía y mismo periodo, siempre que ocurra tal contingencia en el año natural siguiente al del proceso anterior y en sus mismas condiciones.

Clausurado el centro de trabajo o cuando correspondiese al trabajador cesar por finalización de su contrato, este subsidio se perderá al extinguirse su relación laboral con la Empresa.

ARTICULO 48.- INDEMNIZACION POR MUERTE O INVALIDEZ.-

Si como consecuencia de un accidente laboral se derivara para un trabajador una situación de invalidez permanente absoluta para todo tipo de trabajo, la empresa vendrá obligada a abonarle la cantidad de 1.000.000 de pesetas a tanto alzado y por una sola vez.

Si el trabajador falleciera, la empresa vendrá obligada a abonar a sus beneficiarios la cantidad de 750.000 pesetas si la causa de la muerte fuera por accidente laboral y 100.000 pesetas si fuera como consecuencia de cualquier otra circunstancia. A este respecto se entenderá como beneficiario la esposa del trabajador, y en su defecto, los herederos de este, a menos que el trabajador designe expresamente otras personas.

ARTICULO 49.- JUBILACION VOLUNTARIA ANTICIPADA.-

El trabajador que tuviese una antigüedad en la empresa, al menos, de siete años, siempre que se jubile voluntariamente, percibirá las cantidades que se reflejan a continuación, únicamente cuando con anterioridad a la iniciación del expediente administrativo de jubilación obtenga, por escrito, la conformidad del empresario. De no existir tal conformidad expresa no se causará derecho al percibo de tales cantidades, aunque el trabajador lleque a percibir de la Seguridad Social las prestaciones correspondientes si a ello se hiciere acreedor.

Las cantidades serán las siguientes:

- Por jubilación voluntaria anticipada a los 60 años, seis mensualidades.
- Por jubilación voluntaria anticipada a los 61 años, cinco mensualidades.
- Por jubilación voluntaria anticipada a los 62 años, cuatro mensualidades.
- Por jubilación voluntaria a los 63 años, tres mensualidades.
- Por jubilación voluntaria a los 64 años, dos mensualidades.
- Por jubilación voluntaria a los 65 años, una mensualidad.

En todo caso quedan excluidos del percibo de las cantidades que anteceden aquellos trabajadores que obtengan su jubilación al amparo del Real Decreto-Ley 18 de 1981, de 20 de agosto.

ARTICULO 50.- JUBILACION ESPECIAL A LOS 64 AÑOS.- De conformidad con el Real Decreto 14 de 1981, dictado en desarrollo del ANE, y para el caso de que los trabajadores con 64 años cumplidos deseen acogerse a la jubilación con el 100% de los derechos, las empresas afectadas por este Convenio se obligan a sustituir a cada trabajador jubilado, al amparo del citado Real Decreto, por otro trabajador receptor del seguro de desempleo o joven demandante de primer empleo, mediante un contrato de igual naturaleza al extinguido.

Sera necesario, previamente a la iniciación de cualquier trámite, el acuerdo, por escrito, entre trabajador y empresa para poder acogerse a lo antes estipulado.

Los empresarios se obligan, en caso de petición del trabajador para ejercer el derecho y negativa de la empresa para aceptarlo a comunicarlo en un plazo de treinta días a la comisión paritaria del convenio. Si transcurrido este plazo no se efectuara dicha comunicación, la comisión paritaria la requerirá por escrito al empresario, disponiendo este de siete días hábiles, desde el acuse de recibo, para contestar. La no contestación a este requerimiento permitirá la jubilación del trabajador de conformidad con lo establecido en el primer párrafo de este artículo.

ARTICULO 51.- DESGASTE DE HERRAMIENTAS.-

Los profesionales que lleven su arquilla, utilizando su propia herramienta en la labor de su especialidad, percibirán 16 pesetas por día de trabajo.

ARTICULO 52.- CESE EN LA EMPRESA.-

El personal operario y subalterno que desee cesar voluntariamente en la empresa deberá avisar su cese con un mes de antelación.

Las peticiones de cese voluntario se efectuarán siempre por escrito.

Caso de incumplimiento de los plazos de preaviso señalados para cada grupo para anunciar su cese, se le descontará por la empresa en la liquidación que se le practique el importe de una cantidad igual al total de la tabla de salarios de su categoría, según el presente convenio, multiplicado por los días que hubiere omitido dentro del plazo que tiene señalado como preaviso en los párrafos anteriores.

ARTICULO 53.- INFORMACION.-

La información que legalmente deba facilitarse al Delegado de Personal podrá trasladarse por este exclusivamente a la Central Sindical representada en el Centro de Trabajo de que se trate, salvo en aquellos supuestos en que por prescripción legal la información tenga carácter de reservada.

ARTICULO 54.- Funciones y garantías de los representantes de los trabajadores.-

Las funciones y garantías de los órganos de representación en el seno de la empresa seguirán siendo las mismas que las establecidas en la normativa vigente.

ARTICULO 55.- GARANTIA SOBRE LAS CONDICIONES DE TRABAJO.- Al objeto de que el trabajador conozca los datos relativos a su afiliación y cotización en el regimen general de la Seguridad Social, como obligación legal impuesta a su respectivo empresario, se establecen las siguientes garantías:

- a) Se facilitara por la empresa contratante copia del parte de alta en la Seguridad Social a cada trabajador que lo solicite.
- b) En aquellos centros de trabajo en los que la empresa tenga destinado mas de diez trabajadores se establece la obligatoriedad de publicar en el tablon de anuncios los modelos TC1 y TC2 correspondientes al ultimo mes en que se haya hecho efectiva la liquidación. En el caso de que el numero de trabajadores destinados sea menor al indicado, la copia de dicha documentación se exhibira en el momento del pago de las nominas. Asimismo habra de publicarse copia del recibo de hallarse al corriente en el pago de la cuota a la entidad aseguradora de aquellas polizas que se hayan concertado en favor de los trabajadores o sus causahabientes.

ARTICULO 56.- EXCEDENCIAS.- El excedente voluntario solamente se podra incorporar a la empresa cuando exista vacante de su misma categoría profesional y especialidad u oficio.

El delegado de Personal que ejerza o sea llamado a ejercer un cargo sindical en los organos de gobierno provinciales o nacionales de una central sindical legalizada, tendra derecho a una excedencia forzosa por el tiempo que dure el cargo que la determine.

Para acceder el trabajador a dicha excedencia debera acompañar a la comunicacion escrita a la empresa certificación de la central sindical correspondiente, en la que conste el nombramiento del cargo sindical de gobierno para el que haya sido elegido.

El reingreso sera automatico y el trabajador tendra derecho a ocupar una plaza de la misma categoría que ostentara antes de producirse la excedencia forzosa.

Para el personal fijo de obra la reserva de su plaza quedara condicionada a la vigencia de su contrato laboral.

El trabajador excedente forzoso tiene la obligación de comunicar a la empresa, en el plazo maximo de un mes, la desaparición de las circunstancias que motivaron su excedencia, y en caso de no efectuarlo en este plazo perdera el derecho al reingreso.

En lo no previsto en el presente artículo, se estara a lo dispuesto en la legislación laboral vigente.

ARTICULO 57.- ABSENTISMO

Las partes firmantes reconocen el grave problema que para nuestra sociedad supone el absentismo, y entienden que su reducción implica tanto un aumento de la presencia del trabajador en el puesto de trabajo como la correcta organización de la medicina de empresa y de la Seguridad Social, junto con unas adecuadas condiciones de seguridad e higiene y ambiente de trabajo, en orden a una efectiva protección de la salud física y mental de los trabajadores.

De igual forma, las partes son conscientes del grave quebranto que en la economica produce el absentismo cuando superan determinados niveles, así como de la necesidad de reducirlo, dada su negativa incidencia en la productividad.

En relacion con este tema, y a los efectos de cuantificar el absentismo, se exceptúan los siguientes supuestos:

- Matrimonio.
- Nacimiento de hijo o enfermedad grave o fallecimiento del conyuge o de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad.
- Traslado de domicilio habitual.
- Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber de caracter publico o personal.
- Realización de funciones sindicales o de representación del personal en los terminos establecidos legal o convencionalmente.
- Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de 9 meses.
- Las ausencias derivadas de hospitalización.
- Las ausencias derivadas de accidente laboral.
- Las ausencias derivadas por suspensión de la actividad en caso de riesgo de accidente, cuando así se decreta por la autoridad laboral, o la decida el propio empresario, sea o no a instancia de los representantes legales de los trabajadores.
- Los permisos por maternidad de las trabajadoras.
- Los supuestos de suspensión de contrato legalmente establecidos.

DISPOSICION ADICIONAL.- Plus de Cobertura Especial.-

Reconociendo las peculiares circunstancias que concurren en el trabajo a desarrollar por coberturas continuadas a lo largo de todos los días del año en la Sección de Cocina/Comedor y Calderas (Boilers), los trabajadores afectos a estas Secciones se comprometen a prestar el servicio que la misma requiera y en las condiciones que el Contrato con USAF especifica, incluso en los días declarados como festivos en el Calendario Laboral, prestando las necesarias coberturas para la realización del trabajo en condiciones de idoneidad.

En contraprestación se acuerda el establecimiento de un PLUS DE COBERTURA ESPECIAL en la cuantía que se especifica en las Tablas que siguen, no computándose en pagas extraordinarias ni en ningun otro concepto y dejando de percibirse durante las posibles licencias o baja por incapacidad laboral.

CALDERAS:	Oficial 1ª.....	97.704 Ptas/año
COCINA:	Capataz.....	71.650 "
	Oficial 1ª.....	76.860 "
	Ayudante.....	68.393 "

Este plus incluye la cobertura de los días en que por motivo de las vacaciones anuales del personal pudiera ser necesaria la prolongación de la jornada o la cobertura de la persona ausente, tal y como venia haciéndose con anterioridad a este acuerdo y quedando, asimismo, compensados los posibles tiempos que por necesidades del servicio o terminación de la tarea puedan exceder de la jornada normal, no computándose por tanto como extraordinarias. Para el personal cubierto en esta Disposición Adicional, queda sin efecto lo establecido en el Artículo 39 del presente Convenio Colectivo.

**ANEXO I
TABLA SALARIAL ANUAL**

RETRIBUCIONES MENSUALES:

NIVEL	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX
Salario Base	1.536.120	1.198.440	1.145.520	1.039.680	935.280	889.560	852.480	781.200
Plus Convenio	52.104	52.104	52.104	52.104	52.104	52.104	52.104	52.104
Plus Asistencia	125.280	125.280	125.280	125.280	125.280	125.280	125.280	125.280
Plus Transporte Urbano	48.124	48.124	48.124	48.124	48.124	48.124	48.124	48.124
Plus Comida	87.168	87.168	87.168	87.168	87.168	87.168	87.168	87.168
Extras:Verano/Navidad	276.900	220.620	211.800	194.160	176.760	169.140	162.960	151.180
Beneficios	92.167	71.906	68.731	62.381	56.117	53.374	51.149	46.872
Pilar	19.541	19.541	19.541	19.541	19.541	19.541	19.541	19.541
Ropa de trabajo	5.221	5.221	5.221	5.221	5.221	5.221	5.221	5.221
TOTAL ANUAL	2.242.625	1.828.404	1.763.489	1.633.659	1.505.595	1.449.512	1.404.027	1.316.590

RETRIBUCIONES DIARIAS:

NIVEL	VIII	IX	X	XI	XII
Salario Base	863.955	792.050	770.515	726.350	683.645
Plus Convenio	52.104	52.104	52.104	52.104	52.104
Plus Asistencia	126.290	126.290	126.290	126.290	126.290
Plus Transporte Urbano	48.124	48.124	48.124	48.124	48.124
Plus comida	87.168	87.168	87.168	87.168	87.168
Extras: Verano/Navidad	162.780	150.960	147.420	140.160	133.140
Beneficios	51.837	47.523	46.231	43.581	41.019
Pilar	19.541	19.541	19.541	19.541	19.541
Ropa de Trabajo	5.221	5.221	5.221	5.221	5.221
TOTAL ANUAL	1.417.020	1.328.981	1.302.614	1.248.539	1.196.252

SECCION SEXTA

ALHAMA DE ARAGON

Núm. 57.391

Ha sido aprobado definitivamente por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para 1986 sin que se hayan formulado reclamaciones contra el mismo, por un importe de 22.655.666 pesetas, nivelado en ingresos y gastos, con el siguiente desarrollo a nivel de capítulos.

Ingresos

- A) Operaciones corrientes:
1. Impuestos directos, 4.372.309.
 2. Impuestos indirectos, 897.000.
 3. Tasas y otros ingresos, 6.245.640.
 4. Transferencias corrientes, 6.609.080.
 5. Ingresos patrimoniales, 744.338.
- B) Operaciones de capital:
7. Transferencias de capital, 3.697.299.
 8. Variación de activos financieros, 90.000.
- Total, 22.655.666 pesetas.

Gastos

- A) Operaciones corrientes:
1. Remuneraciones del personal, 8.157.367.
 2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 7.155.000.
 4. Transferencias corrientes, 178.872.
- B) Operaciones de capital:
6. Inversiones reales, 4.768.427.
 8. Variación de activos financieros, 150.000.
 9. Variación de pasivos financieros, 2.246.000.
- Total, 22.655.666 pesetas.
- Alhama de Aragón, 4 de octubre de 1986. — El alcalde.

LECIÑENA

Núm. 57.387

Se halla expuesto al público por el tiempo reglamentario, en las oficinas del Ayuntamiento, el documento relativo al reparto de labor y siembra de 1986.

Leciñena, 6 de octubre de 1986. — El alcalde.

REMOLINOS

Núm. 57.390

El Ayuntamiento Pleno de esta población, en sesión ordinaria celebrada el día 30 del pasado mes de septiembre, ha aprobado la modificación de tarifas correspondientes a las Ordenanzas fiscales siguientes:

- Tasa por ocupación de terrenos de uso público.
 - Tasa sobre el servicio de voz pública.
 - Tasa por el servicio de recogida domiciliar de basuras.
 - Tasa sobre el servicio de cementerio.
 - Tasa por licencia de apertura de establecimientos.
 - Impuesto municipal sobre circulación de vehículos.
- Asimismo acordó la aprobación provisional del expediente de habilitación y suplementos de crédito.

Todo lo cual se expone a información pública por el plazo de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, para que puedan ser objeto de reclamaciones, las cuales, de producirse, serán resueltas por la Corporación.

Remolinos, 8 de octubre de 1986. — El alcalde.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de Primera Instancia

JUZGADO NUM. 1

Núm. 57.337

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 1.122 de 1985, a instancia de la actora Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros de Cataluña y Baleares, representada por la procuradora señora Franco Bella, y siendo demandados Jesús-Vicente Marcén Gonzalvo, María-Pilar Beracieto Zaldueño y otro, con domicilio en Zaragoza ("Habitat Don 2000", casa 5, octavo izquierda), se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de éstos, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

- 1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.
- 2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.ª Las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora continuarán subsistentes y sin cancelar, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 11 de diciembre próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 8 de enero de 1987; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 5 de febrero siguiente, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

1. Urbana número 1. — Local en planta de sótano —1, con acceso por las calles Alvira Lasierra y Aznar Molina, que forma parte de una finca urbana en esta ciudad, en la manzana número 9 del polígono 7 del Plan general de ordenación urbana. Dicho inmueble está circundado por las calles Jorge Cocci, Alvira Lasierra y Aznar Molina, teniendo su acceso principal por el chaflán que forman las dos últimas. Esta finca es el cuarto trastero número 39, de una superficie de 4,04 metros cuadrados. Inscrito al tomo 2.986, libro 1.312, sección 2.ª, folio 164, finca 83.151, inscripción 6.ª Tasado pericialmente en 250.000 pesetas.

2. Urbana número 107. — Piso octavo izquierda, en la octava planta de viviendas de la casa número 5, de 121,63 metros cuadrados construidos. Le corresponde una cuota de participación de 0,2486 % en relación al valor total del inmueble. Linda: frente, con escalera, ascensor y piso derecha de esta planta; derecha entrando, con calle Aznar Molina; izquierda, con patio de luces, y fondo, con casa número 6. Es parte de la casa número 5 de una finca de esta ciudad, que constituye la manzana 9 del polígono 7 del Plan general de ordenación urbana de la ciudad. Inscrito al tomo 3.337, libro 156, folio 43, finca 83.363, inscripción 5.ª Tasado pericialmente en 7.750.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a siete de octubre de mil novecientos ochenta y seis. El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 1

Cédula de notificación

Núm. 54.205

En los autos de juicio ejecutivo número 383 de 1986, a instancia de Caja de Ahorros de la Inmaculada de Aragón, representada por el procurador señor Andrés Laborda, contra José-Andrés Romanos Esteban e Isabel Sanz García, se ha acordado, por resolución de esta fecha, notificar a los mismos la sentencia dictada, cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia. — En Zaragoza a 17 de septiembre de 1986. — En nombre de Su Majestad el Rey, el Ilmo. señor don Vicente García-Rodeja y Fernández, juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de esta ciudad, ha visto los autos de juicio ejecutivo número 383 de 1986, seguido, como demandante, por Caja de Ahorros de la Inmaculada de Aragón, con domicilio social en Zaragoza, representada por el procurador señor Andrés Laborda y defendida por el letrado señor Irazo Villacampa, siendo demandados José-Andrés Romanos Esteban e Isabel Sanz García, mayores de edad, cónyuges, vecinos de Zaragoza y declarados en rebeldía, y...

Fallo: Que mando seguir adelante la ejecución despachada a instancia de Caja de Ahorros de la Inmaculada de Aragón, hasta hacer trance y remate en los bienes embargados y propios de los ejecutados José-Andrés Romanos Esteban e Isabel Sanz García, para el pago a dicha parte ejecutante de 68.881 pesetas de principal, más los intereses pactados que procedan desde la interposición de la demanda, con imposición de las costas causadas y que se causen hasta la total ejecución.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Vicente García-Rodeja.» (Rubricado.)

Y para que sirva de notificación en forma a los demandados, por el ignorado paradero de los mismos, libro la presente cédula, para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, en Zaragoza a diecinueve de septiembre de mil novecientos ochenta y seis. — El secretario.

JUZGADO NUM. 1

Núm. 54.206

El Ilmo. señor don Vicente García-Rodeja y Fernández, juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, tramitado en este Juzgado con el número 397 de 1986, a instancia de Grupo Inversor Aragonés, S. A., contra Javier Ortega Larios y María-Luz Duñabeitia Irazu, aparece la siguiente

«Providencia. — Juez señor García-Rodeja. — Zaragoza a 21 de junio de 1986. — El anterior escrito, con el mandamiento acompañado, únanse a los autos de su razón; como se pide, y apareciendo de la certificación del Registro de la Propiedad que sobre la finca hipotecada que se persigue (piso primero izquierda de la casa números 59-61 de la calle Duquesa de la Victoria, de Logroño) pesa una anotación preventiva de embargo con la letra D, tomada en juicio ejecutivo núm. 635 de 1985 del Juzgado de

Primera Instancia núm. 2 de Logroño, a instancia de José-Manuel Lafuente Camarero, contra Javier Ortega Larios, de conformidad con lo dispuesto en la regla quinta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, notifíquese al expresado acreedor posterior José-Manuel Lafuente Camarero, en la representación que tenga en el expresado juicio, la existencia de este procedimiento, a fin de que intervenga en la subasta de la finca o satisfaga antes del remate la cantidad reclamada de 4.578.750 pesetas, más los intereses pactados y costas en cuanto se hallen garantizados con la hipoteca, subrogándose en los derechos de la actora. Para cumplimiento de lo acordado, remítase exhorto al Juzgado de Primera Instancia decano de dicha capital, con los insertos necesarios, y facultándose al portador para intervenir.

Lo acordó y firma su señoría, de que doy fe. — Vicente García-Rodeja. Ante mí, Francisco Fernández.» (Rubricados.)
Y para notificación a José-Manuel Lafuente Camarero, cuyo domicilio se desconoce, se expide el presente en Zaragoza a diecinueve de septiembre de mil novecientos ochenta y seis. — El juez, Vicente García-Rodeja. — El secretario, Francisco Fernández.

JUZGADO NUM. 1

Núm. 56.484

El juez del Juzgado de Primera Instancia núm. 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 1.012 de 1984, seguidos a instancia de Agroaragón, S. C. L., representada por la procuradora señora Mayor Tejero, y siendo demandada Agroquímica de Zuera, S. L., con domicilio en Zuera (carretera Zuera-Ejea, Km. 2), se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de ésta, que con su valor se tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

- 1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.
- 2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.
- 3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.
- 4.ª Los bienes se encuentran en la fábrica de la demandada.
- 5.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 11 de diciembre próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 8 de enero de 1987; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 5 de febrero de 1987, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

1. Maquinaria e instalaciones:
Tren de selección compuesto de los siguientes elementos:
Tolva (piguera) de recepción, con capacidad para 60.000 kilos.
Prelimpia con capacidad para 12.000 kilos-hora.
Equipo DAY 350.
Calibradora con dos secciones de cribas, con capacidad para 4.000 kilos-hora.
Batería de dos triverjones, con un tercero para caso extremo.
Mesa densimétrica, con capacidad para 4.000 kilos-hora.
Tratadora-desinfectadora de semilla, por sistema húmedo.
Tolva de espera para ensacado, con capacidad para 12.000 kilos.
Pesadora-ensacadora automática para 12.000 kilos-hora.
Cosedora automática fija.
Cinta paralizadora.
Tasado todo ello en 1.000.000 de pesetas.

2. Utillaje:

- Equipo de sinfín y elevador para recogida automática de dextrio; en 40.000 pesetas.
Equipo de recogida de polvos provisto de ciclón y ensacadores de recogida del producto; en 50.000 pesetas.
Dado en Zaragoza a uno de octubre de mil novecientos ochenta y seis. — El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 1

Núm. 56.487

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 261 de 1983, a instancia de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, y siendo demandados Isidro Martín Ariño e Isabel Ariño Marco y otros, con domicilio en Zaragoza (barrio de Garrapinillos, torre 158), se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

- 1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.
- 2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado depositado en la Mesa del Juzgado, con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.ª Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 11 de diciembre próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 8 de enero de 1987; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 5 de febrero siguiente, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

1. Finca número 2. — Campo regadío en término de Zaragoza (barrio de Garrapinillos), partida "San Lamberto" y "La Sagrada", de 1 hectárea 29 áreas 27 centiáreas. Dentro de su perímetro hay una edificación destinada a vivienda, corral y cuadra, cuya superficie no consta. Linda: norte, camino de la Iglesia; sur, Rosa Aparicio, José Barceló y Abel Martín; este, Rosa Aparicio e Hijada del Cañón, y al oeste, con Hijuela del Zorro, mediante camino de la Iglesia. Inscrita al tomo 228, libro 11, finca 531. Tasada pericialmente en 2.985.000 pesetas.

2. Finca número 3. — Campo regadío en término de Zaragoza (barrio de Garrapinillos), partida "La Sagrada", de 23 áreas 63 centiáreas. Linda: norte, camino de herederos; sur y oeste, finca de Abel Martín Pérez, y al oeste, con la de José Barceló Tomás. Inscrita al tomo 1.780, libro 802, finca 42.874. Tasada pericialmente en 472.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a dos de octubre de mil novecientos ochenta y seis. — El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 1

Núm. 56.490

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 681 de 1985, a instancia de Banco de Vizcaya, S. A., representada por el procurador señor Jiménez, y siendo demandados Miguel Ayora Fortún y María-Carmen García Aparicio, con domicilio en Zaragoza (calle Albareda, número 6), se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de éstos, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.ª Los autos y certificación de cargas están de manifiesto en Secretaría; las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito de la actora, si los hubiere, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 11 de diciembre próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 8 de enero de 1987; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 5 de febrero próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

1. Urbana en Zaragoza, llamada de San Braulio, partidas de "Corbera Baja" y "Callizo", en el Rabal, de 1.200 metros cuadrados, inscritos 850 metros cuadrados. Se compone de dos naves adosadas, señaladas en el grupo con los números 7 y 8 en calle sin nombre, hoy Benjamín Franklin, en el polígono industrial de Cogullada. Inscrita al tomo 1.228, libro 462, folio 204, finca 27.562. Tasada pericialmente en 12.000.000 de pesetas.

2. Departamento 3, sótano o almacén en la planta de sótano, de 148 metros cuadrados. Le corresponde una cuota de participación en el valor total del inmueble de 1,15 %. Inscrito al tomo 941, libro 296, folio 75, finca 16.905. Tasado pericialmente en 1.500.000 pesetas.

3. Departamento 7-8, local comercial industrial, a la izquierda y a la parte posterior del portal de la casa número 33 de la calle José Oto, en la planta primera o baja, de 156,20 metros cuadrados y una cuota de participación en el valor total del inmueble de 2,41 %. Inscrito al tomo 1.199, libro 442, folio 77, finca 27.016. Tasado pericialmente en 4.800.000 pesetas.

Las fincas descritas con los números 2 y 3 corresponden a una urbana o bloque de tres casas, sito en Zaragoza, término del Rabal, partida de "Callizo" o "Valimaña", en la calle Pascuala Perié, angular a la calle José Oto, sin números oficiales, señaladas provisionalmente: Pascuala Perié, número 10, y José Oto, números 33 y 35, de 1.234,02 metros cuadrados cuadrados.

Dado en Zaragoza a tres de octubre de mil novecientos ochenta y seis. — El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 2

Cédula de emplazamiento

Núm. 54.214

A virtud de lo acordado por su señoría en el juicio de menor cuantía número 422 de 1986-C, tercera de dominio, seguido a instancia de Emilio Espejo Cabezuolo, representado por la procuradora señora Oña Llanos, contra otro y contra Inmobiliaria Valle del Ebro, S. A., que se encuentra en ignorado paradero, por medio de la presente se emplaza a dicha demandada, con objeto de que dentro del término de diez días pueda comparecer en el presente juicio, bajo apercibimiento de que caso de no hacerlo así le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de emplazamiento a Inmobiliaria Valle del Ebro, S. A., expido el presente, que firmo, en Zaragoza a diecinueve de septiembre de mil novecientos ochenta y seis. — El secretario.

JUZGADO NUM. 2

Núm. 57.648

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 27-B de 1986, a instancia de la actora doña Elisa Baños Espeñuelas, representada por el procurador señor Lozano Sanz, y siendo demandada doña Minguela Enríquez Callejas, con domicilio en calle Berenguer de Bardají, 9, 4.º derecha, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

- 1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.
- 2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.
- 3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.
- 4.ª Los títulos quedan suplidos por la certificación de cargas expedida por el Registro de la Propiedad correspondiente.
- 5.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 17 de noviembre próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 12 de diciembre siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 4 de enero de 1987, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

1. Urbana 59. — Vivienda izquierda, en la planta baja de la casa núm. 8, de un bloque de dieciséis casas unidas por el sótano, en Casetas, término de Utebo (Zaragoza), partidas de "Balseta" y "Caraza", Km. 14,300 de la carretera Zaragoza-Logroño. Tiene una superficie construida de 81,86 metros cuadrados y útil de 66,57 metros cuadrados, con una cuota de comunidad de 0,65 %, lindando por su izquierda con calle abierta en la finca matriz. Como referencia registral se señala la finca 5.428, tomo 1.460, folio 177. Valorado en 2.650.000 pesetas.

Zaragoza a dos de octubre de mil novecientos ochenta y seis. — El juez. El secretario.

JUZGADO NUM. 6

Núm. 54.006

Don Manuel-María Rodríguez de Vicente-Tutor, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 6 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos número 197 de 1986-B, sobre divorcio sin acuerdo, instado por Mercedes Hernández Litago, repre-

sentada por el procurador señor San Pío, contra Manuel Pérez-Lizano Forns, que se encuentra en ignorado paradero, en los que se ha dictado sentencia acordando, con fecha de hoy, su notificación al demandado por medio de edictos, y en la cual su encabezamiento y fallo son del siguiente literal:

«Sentencia. — En la ciudad de Zaragoza a 13 de septiembre de 1986. — En nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g.), el Ilmo. señor don Manuel-María Rodríguez de Vicente-Tutor, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 6 de los de Zaragoza, habiendo visto las presentes actuaciones, al número 197 de 1986-B, sobre divorcio sin acuerdo, instadas por María-Mercedes Hernández Litago, mayor de edad, casada, empleada, vecina de Zaragoza, con domicilio en calle Maestro Marquina, número 9, tercero izquierda, representada por el procurador señor San Pío Sierra y asistida por el letrado señor Consejo Grasa, contra Manuel Pérez-Lizano Forns, mayor de edad, casado, cuyas demás circunstancias y domicilio se desconocen, declarado en rebeldía por su incomparecencia en la presente causa, y...

Fallo: Que estimando la demanda formulada por el procurador de los Tribunales señor San Pío Sierra, en nombre y representación de María-Mercedes Hernández Litago, debo declarar y declaro el divorcio de ésta y su esposo, Manuel Pérez-Lizano Forns y, en consecuencia, la disolución del vínculo matrimonial civil que les une, sin perjuicio del vínculo canónico, y sin hacer pronunciamiento sobre costas.»

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra ella pueden interponer recurso de apelación ante la Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de Zaragoza en el plazo de cinco días y, firme la misma, procédase a su anotación en el Registro Civil de esta capital, librando para ello el despacho oportuno.

Dado en Zaragoza a diecinueve de septiembre de mil novecientos ochenta y seis. — El juez, Manuel-María Rodríguez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 7

Núm. 56.907

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 7 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 244 de 1985, a instancia de Sociedad de Ventas a Crédito Bancaya, S. A., representada por el procurador señor Bibián Fierro, y siendo demandado don Mariano Forcada Gracia, con domicilio en Casetas (calle Angular Malpica, tercero derecha), se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de éste, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

- 1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.
- 2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.
- 3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.
- 4.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 10 de diciembre próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 15 de enero de 1987; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 20 de febrero siguiente, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Una furgoneta marca "Sava", modelo J-4-1100-Combi", con placas de matrícula Z-7459-O, número de motor 177813882 y número de chasis 194510500; tasada en 450.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a treinta de septiembre de mil novecientos ochenta y seis. — El juez. — El secretario.



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

TARIFAS DE PRECIOS VIGENTES:

Suscripción anual	5.400	324	5.724
Suscripción especial Ayuntamientos	3.500	210	3.710
Ejemplar ordinario	30	1,80	32
Ejemplar con un año de antigüedad	50	3	53
Ejemplar con dos o más años de antigüedad	75	4,50	80
Palabra insertada en "Parte oficial"	10	0,60	11
Palabra insertada en "Parte no oficial"	12	0,72	13

El Boletín Oficial de la Provincia puede adquirirse en el local de venta de publicaciones de la Diputación Provincial, sito en calle Cinco de Marzo, núm. 8.

Depósito legal: Z. número 1 (1958)
 Administración: Palacio de la Diputación Provincial (Admón. de Rentas)
 Plaza de España, núm. 2 - Teléfono *22 18 80
 Talleres: Imprenta Provincial. Carretera de Madrid, s/n. - Teléfono 31 78 36
 CIF: P-5.000.000-1

PRECIO	IVA	TOTAL
Pesetas	Pesetas	Pesetas

5.400	324	5.724
3.500	210	3.710
30	1,80	32
50	3	53
75	4,50	80
10	0,60	11
12	0,72	13